

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

**ANTECEDENTES**

**1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022.** Con fecha primero de julio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó la designación del otrora Secretario Ejecutivo Mtro. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira.

**2. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de la resolución dictada el dieciocho de enero del presente año, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente **SUP-JDC-1033/2022 con acumulados SUP-JDC-1040/2022 y SUP-JDC-1041/2022**; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

**3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** Con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la C. Margarita González Saravía Calderón, el Titular de la página "Conociendo los punteros" de la red social de Facebook, y/o quien resulte responsable, en la vía de procedimiento ordinario sancionador, a quienes denuncia por la publicidad contenida en diversas publicaciones de la página "Conociendo los Punteros" la red social Facebook, que podrían constituir una infracción a la ley electoral, a los principios rectores de la materia y un perjuicio en contra del Partido Político que representa.

Asimismo del escrito de cuenta se advierte que realiza la solicitud de medidas cautelares, consistentes en:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

**MEDIDAS CAUTELARES**

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, se solicita de manera inmediata, tome las medidas cautelares consistentes en ordenar el cese de la realización de publicaciones utilizando el logo del Partido Acción Nacional, contraviniendo la normatividad electoral, ya establecidas en la presente denuncia, ya que resulta evidente su uso indebido, sin autorización, así como la erogación de recursos económicos a la C. Margarita Gonzalez Saravia, el titular de la página "Conociendo los Punteros" de la red social facebook, y/o quien resulte responsable, toda vez que de continuar con la difusión de la propaganda denunciada, se vulneraría los principios electorales que deben de existir dentro de la contienda electoral próxima. Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes o de un instituto político en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 11 numeral 2, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, solicito se decreten de inmediato como medidas cautelares las siguientes:

- I. La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.
- II. El retiro de las publicaciones denunciadas, para evitar el uso del logo institucional el Partido Acción Nacional.

Las anteriores medidas, se solicitan derivado de que, la propaganda tiene como objetivo confundir al electorado, esto porque, es de conocimiento público que las elecciones para los cargos públicos locales (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos) sucederán en junio del próximo año, y también lo es que la C. Margarita González Saravia, ha hecho saber a través de sus redes sociales y

manifestación expresa que quiere ser candidata; luego entonces, que, exista este tipo de publicidad que difunda falsamente el apoyo del Partido Acción Nacional a la denunciada, para contender por la Gubernatura, podría ocasionar el desconcierto de la ciudadanía que desee apoyar a una candidatura del PAN, o disminución de simpatía, siendo el voto y el apoyo ciudadano indispensable para los objetivos del mismo, así como podría acarrear consecuencias no deseadas como sanciones decretadas por las autoridades electorales al difundir a una posible candidata haciendo uso de publicidad engañosa y recursos económicos para que las mismas tengan mayor alcance.

Lo anterior, con el fin de evitar la producción de daños irreversibles, así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de protección provisional y urgente a raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sea mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris*- Apariencia del Buen Derecho, -unida al *periculum mora*- Temor Fundado, de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe a se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.

De igual forma, se solicita a esta Autoridad Administrativa Electoral, se sirva ordenar en TUTELA PREVENTIVA, a quien o quienes resulten responsables de contratación o difusión de publicidad o propaganda que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos haciendo uso de las siglas del Partido Acción Nacional de manera dolosa, generando posibles afectaciones en las próximas elecciones del 2024.

[...]

**4. ACUERDO DE RADICACIÓN DE LA QUEJA Y RESERVA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local acordó radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva estimó que la vía procesal para atender la queja de mérito, lo es el procedimiento especial sancionador, derivado que se denuncian conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral que pudieran constituir promoción personalizada de servidores públicos, por violaciones a los principios rectores de la materia electoral, determinando que el escrito de queja se tramitara bajo las reglas del procedimiento en cita.

Asimismo, en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones o documentos, así como a las personas propuestas, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, aunado a la carga laboral con la que cuenta el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de procedimientos sancionadores, la Secretaría Ejecutiva se reservó para emitir el proyecto de acuerdo conducente de admisión o desechamiento.

Por otra parte, en el acuerdo de mérito para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo<sup>1</sup>, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determinó realizar las siguientes:

**I. VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE LINKS.** Se comisiona al personal con oficialía electoral de esta autoridad local, lleve a cabo la verificación del contenido de los links **proporcionados por la parte quejosa, señalados en el numeral "1" como Inspección Ocular en el apartado de pruebas, que en su totalidad suman cuatro links**; en los cuales refiere que se encuentran publicaciones relacionadas con los hechos que denuncia en la red social "Facebook" en los enlaces siguientes:

1. <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid024No4KL4pQSZooBrL44b38FvogVAo39NMVudyzpTsuReQ6TJWgzScgD9m9jJ79zCaI>
2. <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0x6UaFGvrvEEmkpNuvafT3gCDzwUhfDRRHNUh6hedPBuhUk7t4yhUZ4ZHQ8dzU6hXI>
3. <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0BEyaviNNWkMcZzxeU2ByAEczGpkXVKYU6sKjnVKajSejr7cnCUkLqhfJ2YutvabHI>
4. <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid02h42BAUgwk9HR3padzESoz2DcAEvLXSAsvJKEVhCYcYa5wGNGuaKa67Fs9zsrw68I>

**II. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA.** Se ordena girar oficio a la ciudadana Margarita González Saravia; para que dentro de un **plazo improrrogable de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento realice lo siguiente:

<sup>1</sup> Artículo 59.

...  
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

1. Informe si la página de Facebook denominada **"CONOCIENDO LOS PUNTEROS"** de la red social Facebook es administrada por la ciudadana.

2.1.- Derivado de lo anterior informe sobre las publicaciones realizadas en las fechas siguientes:

- a) 27 de julio de 2023, a las 13 horas con 49 minutos a través de la red social Facebook en el link <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid024No4KL4pQSZooBrL44b38FvogVAo39NMVudyzpTsuReQ6TJWGZScgD9m9jJ79zcAl> en la que sobre salen las siguientes leyendas: "MUJERES AL MANDO #Sembrando Margaritas"; "PAN"; "#Amor Por Morelos"; "Sígueme @LResmargarita"; "MARGARITA GONZÁLEZ GOBERNADORA" en letras color azul rey y azul celeste.
- b) 2 de agosto de 2023, a las 13 horas con 42 minutos a través de la red social Facebook en el link <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0x6UaFGvrEEEmkpNuvatT3gCDzwUhfDRRHNUh6hedPBuhUk7t4yhUZ4ZHQ8dzU6hXI> en la que sobre salen las siguientes leyendas: "MUJERES AL MANDO #UnNuevoComienzo" en letras color azul rey y azul celeste; un logo con tonalidades azul y blanco consistente en un cuadrado, con un círculo en su interior y las letras "PAN"; "#Amor Por Morelos"; "Sígueme @LResmargarita"; y MARGARITA GONZÁLEZ GOBERNADORA" en letras color azul rey y azul celeste.
- c) 7 de agosto de 2023, a las 19 horas con 51 minutos, a través de la red social Facebook en el link <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0BEyaviN NWkMcZxeU2ByAEczGpkXVKYU6sKjnVKqjSeir7cmCUkLqhfJ2YutvabHI> en la que sobre salen las siguientes leyendas: "MUJERES AL MANDO #Sembrando Margaritas" en letras color azul y blanco; un logo en tonalidades azul y blanco consistente en un cuadrado, con un círculo en su interior y las letras "PAN"; "#Amor Por Morelos"; "Sígueme @LResmargarita"; y MARGARITA GONZÁLEZ GOBERNADORA" en letras color azul rey y azul celeste.
- d) 9 de agosto de 2023, a las 19 horas con 52 minutos, a través de la red social Facebook en el link <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid02h42BAUgwk9HR3padzE5oz2DcAEyLXSAsvJKEVhCYcYg5wGNGuaKa67Fs9zsrw68I> en la que sobre salen las siguientes leyendas: "MARGARITA GONZÁLEZ GOBERNADORA" en letras color azul rey y azul celeste; "Solo con Maggy, gana el PAN y ganamos TODOS!"; "#UnNuevoComienzo" en letras color azul y blanco un logo en tonalidades azul y blanco consistente en un cuadrado, con un círculo en su interior y las letras "PAN"; "#Amor Por Morelos"; "#SembrandoMargaritas".

Debiendo remitir la documentación que sustente su dicho sobre las publicaciones referidas.

**III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A META PLATFORMS INC.** Se solicita apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, por conducto del

Secretario Ejecutivo, para que por su conducto requiera a la plataforma **Meta Platforms Inc**, para que dentro de un **plazo improrrogable de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informe lo siguiente:

1.- Mencione el o los nombres y datos de las personas titulares del usuario y de la página <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros>

2.- Informe cuál es el rango de alcance que tienen las publicaciones con los links ofrecidos en el apartado de inspección ocular, en el numeral 1.

3.- Informe si existe algún pago económico a la plataforma, para la difusión o mayor alcance de las publicaciones cuyos links se refieren en el numeral anterior, y en su caso aporte las notas de pago, comprobantes, facturas o demás documentos que sustenten su dicho.

**IV.** Por otro lado, atendiendo a los **principios de celeridad y economía procesal**, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuación siguiente:**

1. Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/1491/2023, recibido en este Instituto el veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, signado por la Maestra Brenda Castrejón Hernández, en su carácter de vocal del registro federal de electores del Instituto Nacional Electoral, por el cual rinde el informe solicitado y proporciona el domicilio de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023, acumulado al IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito a la parte quejosa en el domicilio señalado para tales efectos; así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Asimismo se glosó a los autos el aviso de privacidad simplificado y el aviso de privacidad integral para los expedientes especiales y ordinarios aprobados en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

**5. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** Con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dentro del expediente de mérito, procedió a realizar la verificación del contenido de los links

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

proporcionados por la quejosa levantando el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, misma que se realizó en los siguientes términos:

**OFICINA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023

QUEJOSO: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR

DENUNCIADO: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL FACEBOOK, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficina Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/YAMA/396/2022, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Acuña, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3º del Reglamento de Oficina Electoral de este instituto, así como los artículos 96 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficina Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; **hago constar que se da inicio a la función de oficina electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la publicación, la cual implica por sí de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en la contienda**

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Oficina Electoral, tiene la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la publicación, la cual implica por sí de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en la contienda.

El Director de Oficina Electoral tiene por objeto, dar de público para el conocimiento de todos los ciudadanos, hechos y actos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral, así como, a través de la constatación, que se ejecuten o cumplan los artículos y disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de la Oficina Electoral, en su caso, elementos probatorios de los procedimientos electorales, hechos y actos que se ejecuten o cumplan por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral, hecho y documento relacionados con las obligaciones propias del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Página 1 de 1

Teléfono: 01 776 252 4000 | Dirección: Calle República 133, Col. La Palma, Cuernavaca, Morelos | Web: www.impepac.mx

electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el numeral "1.- INSPECCIÓN OCULAR. - (sic)", del capítulo de pruebas, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día catorce de agosto del presente año, por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante suplente del Partido Acción Nacional en Morelos; siendo las que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	<a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/oficio024hc4kl4p232oo8r44x38fvoqVAs39NMVudvzrTqrR6Q6JWVGZ3cod9m9j37zocA/">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/oficio024hc4kl4p232oo8r44x38fvoqVAs39NMVudvzrTqrR6Q6JWVGZ3cod9m9j37zocA/</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/oficio085u0afGmFEEmkNuvafT3aCDzwUhdRRHNJh6hdP8urUk714vhlU24H08duU6hXl/">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/oficio085u0afGmFEEmkNuvafT3aCDzwUhdRRHNJh6hdP8urUk714vhlU24H08duU6hXl/</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/oficio08FyawlNwKwczmeU28vAEctGokXKYU6skinVKq5eifcnCUkIaf12YutvabR/">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/oficio08FyawlNwKwczmeU28vAEctGokXKYU6skinVKq5eifcnCUkIaf12YutvabR/</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/oficio02f42BAIgw49HE3pndtE5oz2DcAEyUXSAsvJKEvYhCYa5wGNuGuaKa67F59zsw45/">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/oficio02f42BAIgw49HE3pndtE5oz2DcAEyUXSAsvJKEvYhCYa5wGNuGuaKa67F59zsw45/</a>

Para el despacho y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca SAMSUNG, con número de inventario S1530901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral, a la Coordinación de la Contencioso Electoral, con número de serie 02CXHCLG3008781 y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPCCNFG/ALL desplegando la información siguiente: \_\_\_\_\_

Microsoft Windows [Versión 10.0.22H21] \_\_\_\_\_  
 (c) Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados. \_\_\_\_\_  
 C:\Users\Contencioso > \_\_\_\_\_  
 "IPCCNFG" no se reconoce como un comando interno o externo, \_\_\_\_\_  
 programa o archivo por lotes ejecutable. \_\_\_\_\_  
 C:\Users\Juridico01 > \_\_\_\_\_

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos. \_\_\_\_\_

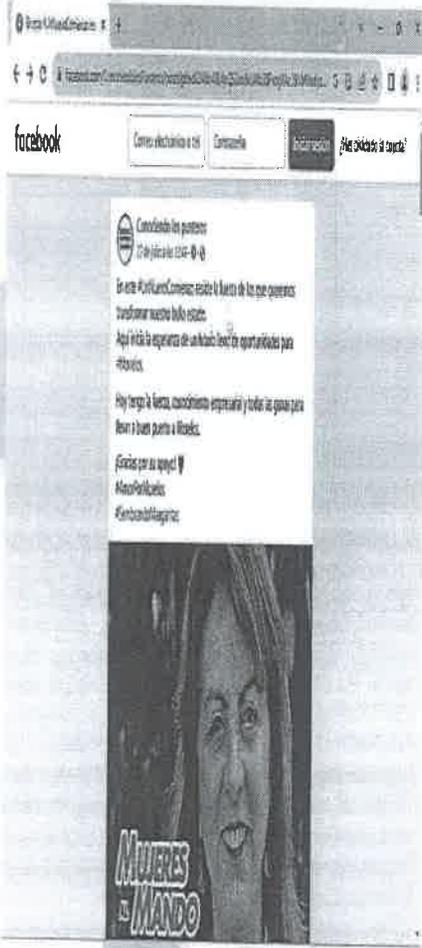
Página 2 de 1

Teléfono: 01 776 252 4000 | Dirección: Calle República 133, Col. La Palma, Cuernavaca, Morelos | Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el numeral 1 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pb1a1024No4XL4pG52ooBt44b38FvooVAo39NMVudyp7suReQ6LJWQZ3caD9m#f1U79cAL>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Página 3 de 9

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior central se advierte la leyenda: "facebook", enseguida en un recuadro blanco "correo o tel", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿has olvidado la cuenta?" en letras de color azul
- En la parte central superior se advierte un círculo de colores cuyo contenido es una leyenda es legible acompañada de un texto de que dice: "Conociendo los punteros", "27 de julio a las 13:49"
- Enseguida se advierten tres párrafos cuyo contenido es el siguiente: "En este #UnNuevoComienzo reside la fuerza de las que queremos transformar nuestro bello estado. Aquí inicia la esperanza de un futuro lleno de oportunidades para #Morelos, "Hoy tengo la fuerza, conocimiento empresarial y todas las ganas para llevar a buen puerto a Morelos. "Y "¡Gracias por su apoyo!" acompañado de dos símbolos: "#AmorPorMorelos", "#SembrandoMargaritas"
- En la parte central se advierte una imagen de una persona del sexo femenino con un texto insertado con letras de color azul que dice: "MUJERES AL MANDO" y en letras de color blanco "#Sembrando Margaritas"
- Enseguida en la parte inferior de la imagen se advierte en letras azules la palabra: "PAN" dentro de un círculo blanco con azul acompañado

Página 4 de 9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

 SECRETARÍA EJECUTIVA

de un texto de color blanco en la parte inferior que dice: "#AmorPorMorelos"

- En la parte inferior de la imagen se advierte en letras de color blanco la leyenda: "SÍGUEME" y en letras de color azul: "@URsmargarita" y "MARGARITA GONZÁLEZ GOBERNADORA"
- En una pestaña inferior la leyenda: "Conociendo los punteros", "Crear de videos", "Enviar mensaje" acompañado de un símbolo

[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el numeral 1 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ConociendoLosPunteros/posts/afbidbxUJfGvrvEfmkaNuvaif3aCDzwUhiDRPHNjyhsedP8uhUk7i4vhiU4ZHQ8dzU6hXl>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la leyenda: "facebook", enseguida en un recuadro blanco "correo o tel", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul

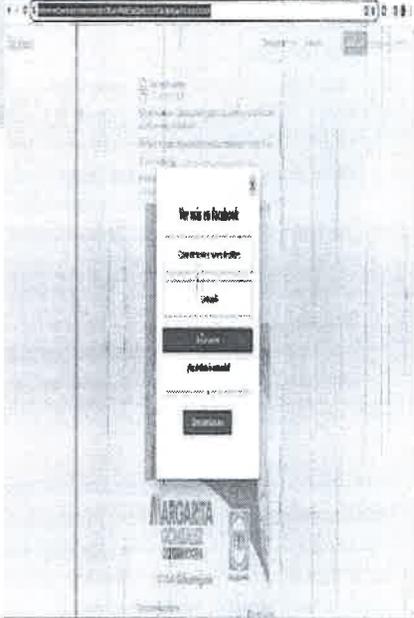
Página 5 de 9

 SECRETARÍA EJECUTIVA

- En la parte central se advierte un icono acompañado de la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado"
- Enseguida en un recuadro en azul la leyenda "Ir al feed" y un renglón abajo "Ver" e "Ir al servicio de ayuda" en letras de color azul

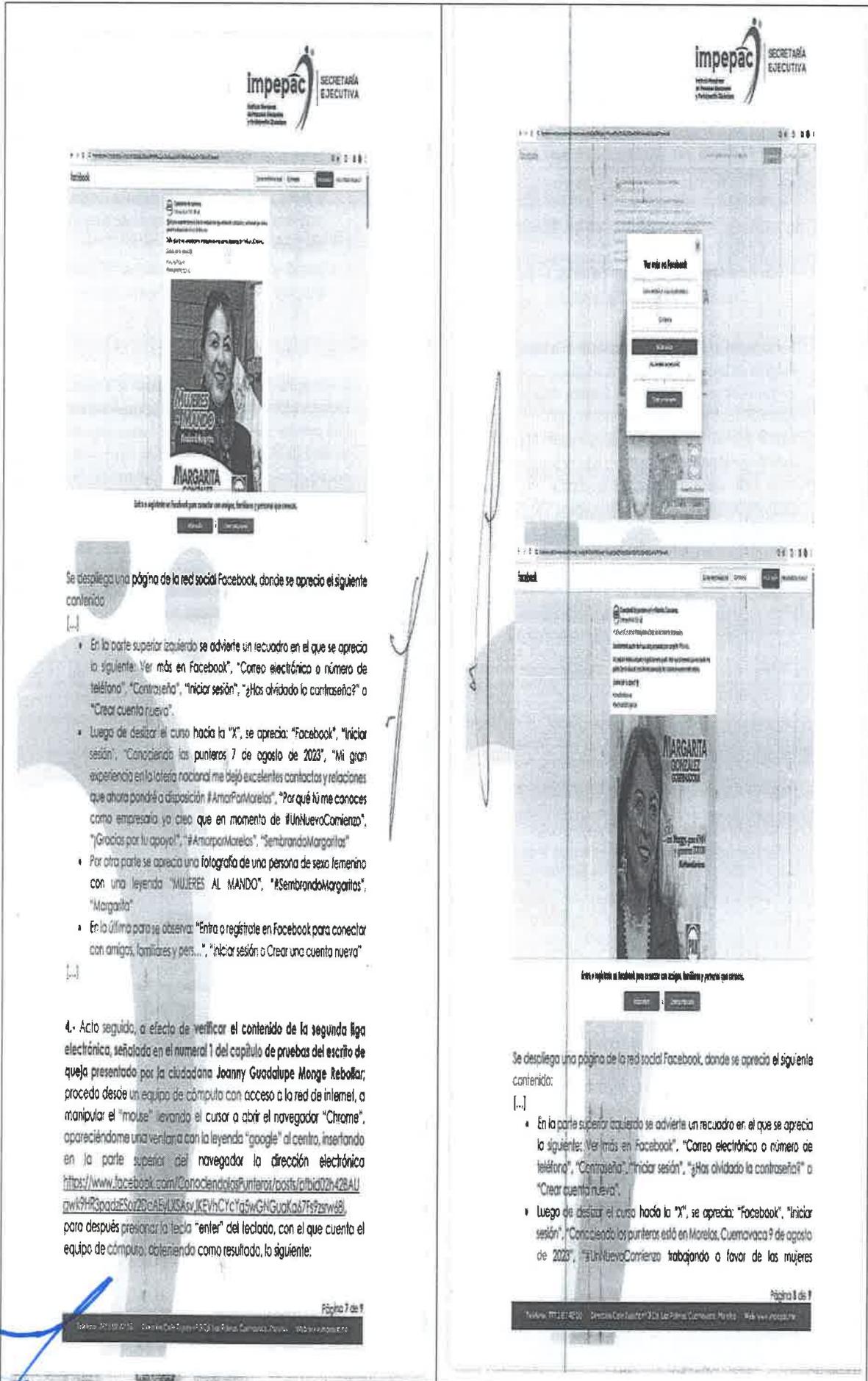
[...]

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el numeral 1 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ConociendoLosPunteros/posts/afbidbxUJfGvrvEfmkaNuvaif3aCDzwUhiDRPHNjyhsedP8uhUk7i4vhiU4ZHQ8dzU6hXl>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Página 6 de 9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.



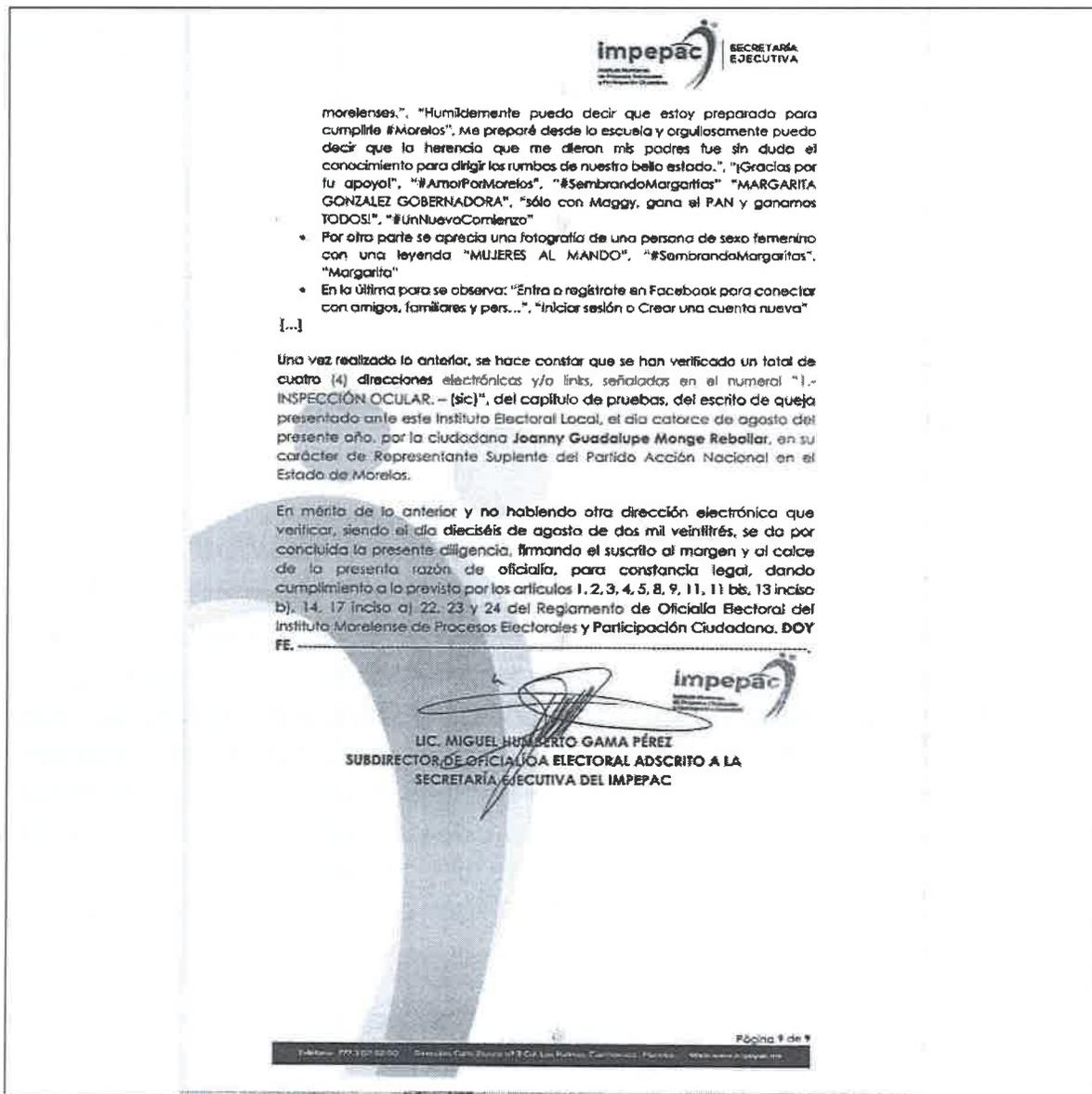
Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido

- En la parte superior izquierdo se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?" o "Crear cuenta nueva".
- Luego de deslizar el curso hacia la "X", se aprecia: "Facebook", "Iniciar sesión", "Conociendo los punteros 7 de agosto de 2023", "Mi gran experiencia en la lotería nacional me dejó excelentes contactos y relaciones que ahora pondré a disposición #AmorPorMorelos", "¿Por qué tú me conoces como empresario ya creo que en momento de #UnNuevoComienzo", "¡Gracias por tu apoyo!", "#AmorPorMorelos", "Sembrando Margaritas"
- Por otra parte se aprecia una fotografía de una persona de sexo femenino con una leyenda "MUJERES AL MANDO", "#SembrandoMargaritas", "Margarita"
- En la última parte se observa: "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y pers...", "Iniciar sesión o Crear una cuenta nueva"

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el numeral 1 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollos, proceda desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ConociendoLosPunteros/posts/6716102h428AUpwk9HR3padiE5o72BcABVUSAsvJKEVhCYcYq5wGNGuak67f5z5z68/> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierdo se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?" o "Crear cuenta nueva".
- Luego de deslizar el curso hacia la "X", se aprecia: "Facebook", "Iniciar sesión", "Conociendo los punteros está en Morelos, Cuernavaca 9 de agosto de 2023", "#UnNuevoComienzo trabajando a favor de las mujeres"



**6. AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA AL TEEM.** Con fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de [sgnotificaciones@teem.gob.mx](mailto:sgnotificaciones@teem.gob.mx) la recepción del escrito de queja interpuesto por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Titular acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

**7. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA.** Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a la parte quejosa el acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés a través del correo electrónico señalado en su escrito primigenio de queja.

**8. OFICIOS DILIGENCIADOS.** Derivado de la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador, esta autoridad electoral llevó a cabo la tramitación de los oficios ordenados mediante acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, los cuales fueron recepcionados de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024

**Desahogo de requerimiento**

No obstante, ad cautelam, con el ánimo de coadyuvar con esa autoridad investigadora, y dejando a salvo mi derecho a la no autoincriminación, en relación con cuestionamiento realizado por esa Secretaría Ejecutiva, por virtud del cual se me requiere:

1. Informe si la página de Facebook denominada "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" de la red social Facebook es administrada por la ciudadana.

Bajo protesta de decir verdad, NIEGO categóricamente que la página de Facebook denominada "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" de la red social Facebook, sea administrada por la suscrita ciudadana.

Es un hecho notorio para la autoridad investigadora que los únicos usuarios de la red social de Facebook de la suscrita son:

- <https://www.facebook.com/margarita.gonzalez.9235>
- <https://www.facebook.com/margaritagonzalezsaravia>

Afirmación, que se comprueba con las actuaciones del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/006/2023, de manera específica en el informe de fecha 14 de febrero de 2023 rendido por la suscrita, y recepcionado en esa Secretaría Ejecutiva con sello fechador de 15 de febrero de 2023 y número de folio 000398; en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral, hechas

de mi conocimiento mediante el diverso IMPEPAC/SE/VAMA/327/2023. Cuyo acuse se adjunta al presente en copia simple como ANEXO ÚNICO, para pronta referencia.

Por otra parte, en relación con el cuestionamiento realizado por esa Secretaría Ejecutiva, por virtud del cual se me requiere:

- 2.1.- Derivado de lo anterior informe sobre las publicaciones realizadas en las fechas siguientes:

[...]

Resulta oportuno señalar que en virtud de que el primer cuestionamiento ha sido respondido categóricamente en sentido negativo, como consecuencia lógica, las publicaciones referidas tampoco son de la autoría material o intelectual de la suscrita.

**Deslinde de los hechos**

No omito hacer del conocimiento de esa autoridad investigadora, que es un hecho público y notorio que la suscrita no cuenta con más redes sociales que las correspondientes a mis perfiles personal y mi página de fans ("fanpage") de Facebook, las cuales, bajo protesta de decir verdad, son aquellas correspondientes a los siguientes enlaces electrónicos a dicha plataforma:

En esa tesitura, la suscrita se deslinda de los hechos y o publicaciones que son materia de la investigación llevada a cabo con motivo de la sustanciación del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023, o de cualquier otro hecho relacionado con el mismo, que pudiera configurar conductas contrarias a la normativa electoral, reiterando el compromiso de la suscrita ciudadana para el cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por desahogado el requerimiento realizado mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2102/2023, en tiempo y forma, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO.- Tener por manifestado el deslinde realizado, para los efectos precisados en el mismo.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno desechar la posible denuncia o queja en contra de la suscrita, por no tener ninguna relación con los hechos denunciados.

[...]

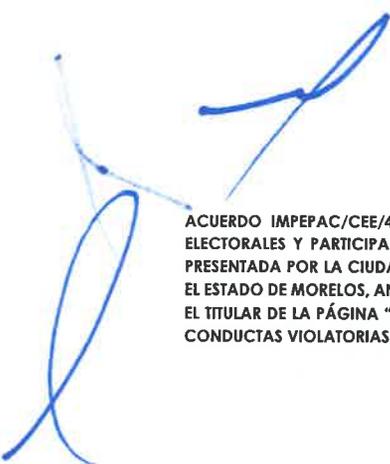
**11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

**12. ESCRITO SUSCRITO POR META PLATFORMS, INC.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este organismo público electoral, el escrito suscrito por Meta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024**

Platforms, Inc, mediante el cual refiere dar contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad en los términos siguientes:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

∞ Meta

9:00hrs. Bex  
impepac CA  
1 folio simple  
04 Septiembre 2023

1 de septiembre de 2023

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana  
A través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del  
Instituto Nacional Electoral  
Viaducto Tlalpan 100  
Col. Arenal Tepepan, edificio "C", PB  
C.P. 14610, Ciudad de México  
México

002234

VIA CORREO  
ELECTRÓNICO  
(CONFECCIONADO "EMBITA")

At'n: Lic. Daniel Arturo Silva Alcaraz

Re: Exp. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023

18:57 PSJO

Estimados señores:

Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 24 de agosto de 2023 (la "Notificación"), buscando se proporcione cierta información de cuenta para la siguiente URL de Facebook:

- <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros> (Anexo A) (la "URL Reportada")

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta en la parte 3, inciso 1, en la página 4 de la Notificación, por favor sírvanse encontrar adjunto el Anexo A, el cual contiene la información básica del suscriptor (por sus siglas en inglés, "BSI") de Meta Platforms, Inc. relevante y razonablemente accesible para la Página asociada a la URL Reportada. Específicamente, BSI incluye el nombre del creador de la Página proporcionado al momento de la suscripción.

Con respecto al resto del requerimiento en la parte 3, inciso 1, en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que el requerimiento es amplio, vago y ambiguo, por lo que no está claro qué información busca esta Honorable Autoridad de Meta Platforms, Inc. En la medida en que esta Honorable Autoridad busque más información con respecto a la URL Reportada, le sugerimos respetuosamente dirigir dichas consultas al creador de la Página asociada a la URL Reportada.

En respuesta a los requerimientos en la parte 3, incisos 2 y 3, en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que la Notificación no contiene una URL para el contenido en cuestión. Como proveedor de alojamiento, Meta Platforms, Inc. no monitorea proactivamente el servicio de Facebook. El servicio de Facebook tiene más de 2.9 mil millones de usuarios activos mensualmente y, consecuentemente, millones de piezas de contenido —tales como publicaciones, comentarios, fotografías y videos— son publicadas por los usuarios en el servicio de Facebook cada día. Por lo tanto, deben proporcionarse URLs específicas para identificar y confirmar el contenido preciso en cuestión. Se puede acceder a la URL de una publicación específica haciendo clic con el botón derecho del ratón en la marca de tiempo de la publicación en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, por favor tengan en cuenta se puede acceder a la información sobre el alcance geográfico de anuncios específicos sobre temas sociales, elecciones o política haciendo clic en el hipervínculo "Ver detalles del anuncio" que aparece en la parte inferior de cada anuncio específico en la biblioteca de anuncios. Por favor, también tengan en cuenta que los usuarios de Facebook pueden acceder a sus cuentas de usuario en cualquier momento para obtener y proporcionar métricas de participación en las publicaciones. Las solicitudes para obtener más detalles sobre las métricas de participación de las publicaciones deben dirigirse al creador de la Página y/o al(los) administrador(es) correspondiente(s). Para obtener más información, favor de consultar los siguientes enlaces de acceso público:

- <https://www.facebook.com/help/131809553587433/>



Service Facebook  
Internal Ticket: 8060047  
Number  
Target: 100064211312712  
Alternate: 2322986451075014  
Target IDs  
Account: <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros>  
Identifier  
Account Type Page  
Generated: 2023-09-01 19:35:18 UTC  
Date Range: 2022-11-16 00:00:00 UTC to 2023-08-15 23:59:59 UTC  
Creator: Conoc Pue (100012719140925)

062234

**13. DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.**

Derivado de las circunstancias particulares relacionadas con el estado de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira; con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023**, por medio del cual **se designó al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez**, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, **como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local.**

**14. ACUERDO REGULATORIO.** Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió acuerdo mediante el cual hizo constar la recepción del escrito suscrito por Meta Platforms, Inc, y se ordenaron las siguientes diligencias:

[...]

**Cuernavaca, Morelos a veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.**

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a **veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés**, el suscrito **Licenciado José Antonio Barenque Vázquez**, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgado, en auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, a Meta Platforms, Inc, **transcurrió** a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en virtud del correo electrónico recibido como copia de conocimiento por la Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en atención a la solicitud de apoyo realizada por esta autoridad electoral, mediante el oficio IMPEPAC/CEE/SE/VAMA/2103/2023, y **feneció** el día treinta de agosto de dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**\_\_\_\_\_

En la misma data, **hago constar** que siendo las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del día primero de septiembre del presente año, a través del correo electrónico autorizado y habilitado por el Consejo Estatal Electoral para recibir la correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio sin número de oficio, de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en formato PDF, suscrito por **Meta Platforms, Inc**, constante de una foja suscrita por ambos lados de sus caras, a través del cual da contestación al requerimiento formulado mediante auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, anexando documento en PDF nombrado "Anexo A". **Doy Fe**\_\_\_\_\_

Por otro lado se hace constar que el plazo de **tres días hábiles** otorgados a la ciudadana Margarita González Saravia para atender el requerimiento que le fue solicitado mediante acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, transcurrió a partir del día veintiocho al treinta de agosto de la presente anualidad. **Conste. Doy Fe** \_\_\_\_\_,

Asimismo se hace constar que en fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad en la oficina de correspondencia de este órgano comicial se recibió el escrito sin número, signado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón. **Conste. Doy Fe** \_\_\_\_\_.

**Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el escrito sin número de oficio, de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés suscrito por **Meta Platforms, Inc**, con un documento anexo nombrado "Anexo A", en formato PDF, en atención al requerimiento formulado mediante auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés glosado en autos del expediente en que se actúa, a través del cual informa lo siguiente:

[...]

En respuesta al requerimiento de información de cuenta en la parte 3, inciso 1 a), en la página 4, de la Notificación, por favor sírvanse encontrar adjunto el Anexo A, el cual contiene la información básica del suscriptor (por sus siglas en inglés, "BSI") de Meta Platforms, Inc, relevante y razonablemente accesible para la Página asociada a la URL Reportada. Específicamente, BSI, incluye el nombre del creador de la Página proporcionado al momento de la suscripción.

...

Se puede acceder a la URL de una publicación específica haciendo clic con el botón derecho del ratón en la marca de tiempo de la publicación en cuestión.

En la medida en que esta Honorable Autoridad busque más información con respecto a la URL Reportada 1, le sugerimos respetuosamente dirigir dichas consultas al creador de la Página asociada a la URL Reportada 1.

...

Sin perjuicio de lo anterior, por favor tengan en cuenta se puede acceder a la información sobre el alcance geográfico de anuncios específicos sobre temas sociales, elecciones o política haciendo clic en el hipervínculo "Ver detalles del anuncio" que aparece en la parte inferior de cada anuncio específico en la biblioteca de anuncios. Por favor, tengan en cuenta también que los usuarios de Facebook pueden acceder a sus cuentas de usuario en cualquier momento para obtener y proporcionar métricas de participación en las publicaciones. Las solicitudes para obtener más detalles sobre las métricas de participación en las publicaciones. Las solicitudes para obtener más detalles sobre las métricas de participación de las publicaciones deben dirigirse al creador de la Página y/o al(los) administrador(es) correspondiente(s). Para obtener más información, favor de consultar los siguientes enlaces de acceso público:

- <https://www.facebook.com/business/help/144825579583746?id=939256796247>;
- <https://www.facebook.com/help/257762887594688/>; y
- <https://www.facebook.com/help/268680253165747/>

[...]

Derivado de lo anterior, **se ordena** glosar a los autos el escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por Meta Platforms, Inc, y en su caso los anexos para que surtan los efectos legales conducentes.

Por otro lado se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito de fecha veintiocho de agosto del presente año, signado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón a través del cual informa lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

[...]

"No obstante, ad cautelam, con el ánimo de coadyuvar con esa autoridad investigadora, y dejando a salvo mi derecho a la no autoincriminación, en relación con cuestionamiento realizado por esa Secretaría Ejecutiva, por virtud del cual se me requiere:

1. Informe si la página de Facebook denominada "**CONOCIENDO LOS PUNTEROS**" de la red social Facebook es administrada por la ciudadana.

Bajo protesta de decir verdad, NIEGO categóricamente que la página de Facebook denominada "**CONOCIENDO LOS PUNTEROS**" de la red social Facebook es administrada por la suscrita ciudadana.

Es un hecho notorio para la autoridad investigadora que los únicos usuarios de la red social de Facebook de la suscrita son:

- <https://www.facebook.com/margarita.gonzalez.9235>
- <https://www.facebook.com/margaritagonzalezsaravia>

Afirmación, que se comprueba con las actuaciones del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/006/2023, de manera específica en el informe de fecha 14 de febrero de 2023 rendido por la suscrita, y recepcionado en esa Secretaría Ejecutiva con sello fechador de 15 de febrero de 2023 y número de folio 000398; en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral, hechas de mi conocimiento mediante diverso IMPEPAC/SE/VAMA/327/2023. Cuyo acuse se adjunta al presente en copia simple como ANEXO ÚNICO, para pronta referencia.

Por otra parte, en relación con el cuestionamiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, por virtud del cual se me requiere:

- 2.1.- Derivado de lo anterior informe sobre las publicaciones realizadas en las fechas siguientes:

[...]

Resulta oportuno señalar que en virtud de que el primer cuestionamiento ha sido respondido categóricamente en sentido negativo, como consecuencia lógica, las publicaciones referidas tampoco son la autoría material o intelectual de la suscrita.

#### **Deslinde de los hechos**

No omito hacer del conocimiento de esa autoridad investigadora, que es un hecho público y notorio que la suscrita no cuenta con más redes sociales que las correspondientes a mis perfiles personal y mi página de fans ("fanpage") de Facebook, las cuales, bajo protesta de decir verdad, son aquellas correspondientes a los siguientes enlaces electrónicos a dicha plataforma:

En esa tesitura, la suscrita se deslinda de los hechos y o publicaciones que son materia de la investigación a cabo con motivo de la sustanciación del procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023**, o de cualquier otro hecho relacionado con el mismo, que pudiera configurar conductas contrarias a la normativa electoral, reiterando el compromiso de la suscrita ciudadana para el cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

[...]

Atendiendo a lo anterior, **se ordena** glosar a los autos el escrito de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su caso con la documentación anexa para que surtan los efectos legales conducentes.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 58, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera **congruente y exhaustiva** para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, **se ordena** realizar lo siguiente:

**1. VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS:** Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, para que verifique y certifique el contenido de los enlaces electrónicos mediante el acta de inspección de verificación de contenido y enlaces electrónicos siguientes:

1. [https://twitter.com/margarita\\_gs/status/1669461868597985282?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ct\\_wcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1669461868597985282%7Ctwgr%5E97fdceaf6b9a0cba38d4a59b41d4a96c197fc6fa%7Ctwcon%5Es1\\_c10&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.sdpnoticias.com%2Festados%2Fmorelos%2Fmargarita-gonzalez-saravia-dejara-la-loteria-nacional-para-buscar-gubernatura-de-morelos%2F](https://twitter.com/margarita_gs/status/1669461868597985282?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ct_wcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1669461868597985282%7Ctwgr%5E97fdceaf6b9a0cba38d4a59b41d4a96c197fc6fa%7Ctwcon%5Es1_c10&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.sdpnoticias.com%2Festados%2Fmorelos%2Fmargarita-gonzalez-saravia-dejara-la-loteria-nacional-para-buscar-gubernatura-de-morelos%2F)
2. <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros>

Lo anterior derivado de que, de una revisión efectuada a los autos que integran el presente procedimiento especial se advierte que las ligas electrónicas referidas no fueron verificadas, toda vez que del proveído de fecha quince de agosto de la presente anualidad no se ordenó su verificación, de ahí que resulte necesario verificar el contenido de las mismas.

Por otra parte de la revisión al acta de verificación de ligas electrónicas de fecha dieciséis de agosto de la presente anualidad, esta Secretaría Ejecutiva advirtió una variación en la transcripción de la liga enlistada en el escrito de queja sobre la estampada en el acta de fecha quince de agosto de la presente anualidad; por lo que a efecto de conocer se ordena verificar el enlace correcto, esto es

<https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0x6uaFGvrvEEmpkNuvafT3gCDzwUhfDRRHNUh6hedPBuhUk7t4yhUZ4ZHQ8dzU6hXI>

**1.2** Asimismo advertida la respuesta otorgada por **Meta Platforms**, Inc, se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral para que en los términos y condiciones manifestados por Meta Platforms Inc.

- <https://www.facebook.com/help/131809553587433>;
- <https://www.facebook.com/busines/help/144825579583746?id=939256796247>;
- <https://www.facebook.com/help/257762887594688/> ; y
- <https://www.facebook.com/help/268680253165747/>

I. **VISTA.** Se ordena dar vista a la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos ante este Instituto, con copia simple del escrito suscrito por Meta Platforms, Inc, de fecha primero de septiembre de la presente anualidad, para que en el **plazo improrrogable de veinticuatro horas**, contadas a partir de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

la recepción de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga; **apercibiéndola para** que en caso de no desahogar la vista ordenada se tendrá por precluido su derecho.

- II. **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:** Se ordena requerir por oficio al Partido Acción Nacional, por conducto de quien legalmente lo represente, para que en el plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe :
- I. Si tiene conocimiento de que la página localizada en el link <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros> pertenece a alguno de sus militantes, simpatizantes, afiliados, dirigentes y/o similares.
  - II. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita los documentos de identificación de la persona a la que pertenezca dicha página a efecto de que esta autoridad realice lo conducente.
- III. Se ordena requerir al Instituto Público de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que en vía de apoyo y colaboración, en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente**, informe lo siguiente:
- I. Informe si dentro de sus archivos cuenta con el registro de la Persona Moral denominada "**Conociendo los punteros**";
  - II. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita los documentos de identificación de dicha persona moral.

**APERCIBIMIENTO.** Con base en lo anterior, **se apercibe** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier personas física y/o moral, que en **caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento** que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una **medida de apremio consistente en una amonestación** referida en el artículo 30 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XII y XIII, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**15. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, personal con oficialía electoral delegada realizó el acta circunstanciada en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en los términos que Meta Platforms, Inc, estableció mediante su escrito de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, , dando como resultado el siguiente: \_\_\_\_\_

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.



**OFICINA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023

QUEJOSO: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA, EN SU CARÁCTER DE POSIBLE TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con veinticuatro minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficina Electoral asistido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ha sido para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3º del Reglamento de Oficina Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 43, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficina Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficina electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser periclitados mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, las cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica darle fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que pudiesen influir o afectar la equidad en la conducta electoral, transgrediendo los principios de celeridad, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y justicia de género, como principios rectores de la materia electoral.

<sup>1</sup> El Instituto Morelense ejercerá la función de oficina electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, pero lo hará con carácter de servidores públicos que sirven a voluntad de la pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y dentro, entre otros, los siguientes contextos: a) a petición de las partes políticas, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en la conducta electoral; b) solicitar la colaboración de los notarios públicos para el desarrollo de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficina electoral.

<sup>2</sup> La función de Oficina Electoral tiene por objeto, dar fe pública por: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudiesen afectar la equidad en la conducta electoral; b) Emitir, a través de su certificación, que se plantan o sirven los hechos o elementos relacionados con ciertos hechos que conllevan presuntas violaciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos locales, estatales y nacionales por la Secretaría Ejecutiva; d) Cuantificar cada día de cada hecho o elemento relacionado con las actividades propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en esta reglamentación.



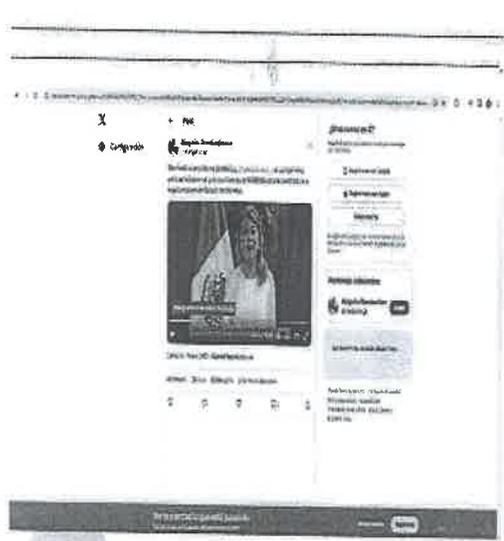
En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas proporcionadas por la parte quejosa la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos siendo las que se listan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	<a href="https://twitter.com/margarita_g/status/1669461868597985282?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%3Eswaembed%7Cwname%3E1669461868597985282%7Cwgr%3E97716ca46b9a0aba38a7e2f8205052fmorelos%2fmargarita.gonzalez-saravia-deja-la-oficina-nacional-para-buscar-a-bemolara-de-morelos%2f">https://twitter.com/margarita_g/status/1669461868597985282?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%3Eswaembed%7Cwname%3E1669461868597985282%7Cwgr%3E97716ca46b9a0aba38a7e2f8205052fmorelos%2fmargarita.gonzalez-saravia-deja-la-oficina-nacional-para-buscar-a-bemolara-de-morelos%2f</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/1761040476476466?mibn=13aCDwLNDXKHNUh6dPBUhIK74vYU14HQR6dJ6W">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/1761040476476466?mibn=13aCDwLNDXKHNUh6dPBUhIK74vYU14HQR6dJ6W</a>

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet. Se trata de un computador marca SAMSUNG, con número de inventario 5130091248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de la Contienda Electoral, con número de serie 02CXHCLG330878T y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFYG\ALL, desplegando la información siguiente: \_\_\_\_\_  
Microsoft Windows [Versión 10.0.22621] \_\_\_\_\_  
(c) Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados. \_\_\_\_\_  
C:\Users\Jutaca0119> \_\_\_\_\_  
IPECONFYG\ALL no se reconoce como un comando interno o externo, \_\_\_\_\_  
programa o archivo por lotes ejecutable. \_\_\_\_\_  
C:\Users\Jutaca0119> \_\_\_\_\_  
Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido la liga electrónica, señalados por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciendome una ventana con la leyenda "google" al centro, buscando en la parte superior del navegador la dirección electrónica \_\_\_\_\_  
[https://twitter.com/margarita\\_g/status/1669461868597985282?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%3Eswaembed%7Cwname%3E1669461868597985282%7Cwgr%3E97716ca46b9a0aba38a7e2f8205052fmorelos%2fmargarita.gonzalez-saravia-deja-la-oficina-nacional-para-buscar-a-bemolara-de-morelos%2f](https://twitter.com/margarita_g/status/1669461868597985282?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%3Eswaembed%7Cwname%3E1669461868597985282%7Cwgr%3E97716ca46b9a0aba38a7e2f8205052fmorelos%2fmargarita.gonzalez-saravia-deja-la-oficina-nacional-para-buscar-a-bemolara-de-morelos%2f) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuento el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.



Se despliega una página de la red social twitter:

- En donde se aprecia en la parte superior la leyenda "twitter", seguida: "Post", "Margarita González Saravia @margarita\_gs", "Seguir...", "Manifisté al presidente de México, @lopezabrador\_ mi compromiso para participar en el proceso interno de MORENA para la candidatura a la gubernatura del Estado de Morelos."
- Debajo de esto se aprecia una imagen circular, seguida de este se lee: "Margarita González Saravia @margarita\_gs", "Seguir...", "Manifisté al presidente de México, @lopezabrador\_ mi compromiso para participar en el proceso interno de MORENA para la candidatura a la gubernatura del Estado de Morelos."
- Seguido de lo anterior, comienza a reproducirse un video con duración de treinta y ocho segundos, y con subtítulos, en donde se aprecia de fondo lo que pareciera una bandera de México y delante de ella una mujer con blusa blanca que comienza a decir lo siguiente:
 

"Amigas y amigos de Morelos, en reunión con el presidente Andrés Manuel López Obrador, el día martes 13 pasado, manifesté mi deseo y compromiso de participar en el proceso interno de MORENA por la gubernatura de nuestro Estado; para lo cual renunciaré a la dirección general de la Lotería Nacional, cumpliendo con los procesos legales correspondientes en el momento que así me sea indicado. Que viva la democracia de México, que viva la democracia de Morelos."
- Debajo se observa: "3:48 p.m.", "15 jun. 2023 - 60.8 mil Reproducciones", "167 Reposts", "23 Citas", "323 Me gusta", "3 Elementos guardados".

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido la liga electrónica, señalados por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciendome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Por lo que en seguimiento de las instrucciones dadas por Meta Platforms, Inc, se procede a buscar el hipervínculo "Ver detalles de anuncio" que debe aparecer en la parte inferior de dicha publicación; sin obtener los resultados que se buscan,

Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Conecta con Margarita González Saravia en facebook".
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono". Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión", debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?".
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva".

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE DEL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.



**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA

facebook

**FRENTE AMPLIO POR MÉXICO**

**Conociendo los punteros**  
543 Me gusta · 693 seguidores

Conecta con Conociendo los punteros en Facebook

- En donde se aprecia en la parte superior (izquierda) la leyenda en color azul "Facebook", seguida de dos recuadros en donde se leen "correo electrónico o tel", "contraseña", en seguida en un recuadro color azul y letras blancas se lee "iniciar sesión", posteriormente en letras color azul "¿Has olvidado la cuenta?".
- Debajo se aprecia una imagen en color rectangular que abarca toda la pantalla, en colores azul y amarillo al costado.
- En la parte superior central se lee, "FRENTE (EN COLOR AZUL) AMPLIO (EN COLOR ROJO) debajo, en un recuadro amarillo y letras negras se lee POR MÉXICO. Debajo de este texto se lee en letras más finas lo siguiente:

\*PRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS ACREDITADAS  
COMO ASPIRANTES A RESPONSABLES DEL  
FRENTE AMPLIO POR MÉXICO

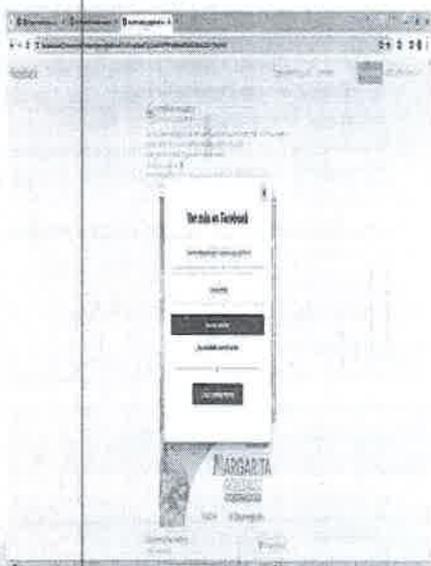
- Debajo de dicho texto se observa a varias personas sosteniendo lo que parecen ser documentos.
- Debajo, al costado izquierdo se observa un círculo, con colores de contorno, azul, rosa, rojo y amarillo, fondo blanco en donde resalta el siguiente texto en colores
  - "CONOCIENDO LOS" (EN COLOR AZUL) en Facebook
  - PUNTEROS (EN COLOR ROJO)
  - POR MÉXICO (RECUADRO AMARILLO CON LETRAS NEGRAS)
- A un costado en letras negras se lee "Conociendo los punteros" debajo se lee "543 Me gusta" y "693 seguidores".
- De bajo se lee Conecta con conociendo los punteros en Facebook.
- Debajo de esto se lee en un cuadro azul con letras blancas, "Iniciar sesión" seguido de un recuadro en color verde con letras blancas "Crear cuenta nueva"

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, señalados por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la

Página 3 de 17

dirección electrónica

<https://www.facebook.com/ConociendoLosPunteros/post/afba024u0FGvnyEEmj-pNuvafT3eCOwVfDRRHUthedpPunUK7eMUT4HQRdu0W> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:




Por lo que en seguimiento de las instrucciones dadas por Meta Platforms, Inc. se procede a buscar el hipervínculo "Ver detalles de anuncio" que debe aparecer en la parte inferior de dicha publicación; sin obtener los resultados que se buscan.

Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

Página 4 de 17

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: Ver más en facebook", "Curso electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?" o "Crear cuenta nueva".
- Luego de deslizar el curso hacia la "X", se aprecia: "facebook", "Iniciar sesión", "Conociendo los punteros está en Morelos, Cuernavaca 2 de agosto de 2023", "Así como estoy preparando esta deliciosa cena con los mejores ingredientes, así vamos a llevar nuestro bello #Morelos a un nivel de altura que todos merecemos.", "#UnNuevoComienzo es la que nuestra gente merece!", ¡Gracias por su apoyo!", "#AmarPorMorelos", "Sembrando Margaritas".
- Por otra parte se aprecia una fotografía de una persona de sexo femenino con una leyenda: "MUJERES AL MANDO #UnNuevoComienzo", "PAN #AmarPorMorelos", "MARGARITA".
- En la última parte se observa: "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y pers...", "Iniciar sesión o Crear una cuenta nueva".

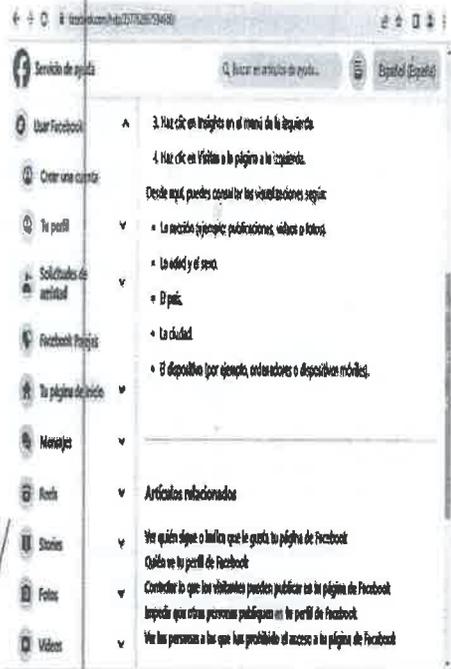
[...]

Por otra parte se hace constar se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de Meta Platforms, inc, de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las que se enlistan a continuación:

No.	Uga electrónica
1.	<a href="https://www.facebook.com/helo/257762887594688/">https://www.facebook.com/helo/257762887594688/</a>
2.	<a href="https://www.facebook.com/helo/131809553587433/">https://www.facebook.com/helo/131809553587433/</a>
3.	<a href="https://www.facebook.com/helo/248660253165747/">https://www.facebook.com/helo/248660253165747/</a>
4.	<a href="https://www.facebook.com/business/helo/1448255795837469?pa=939256796736247">https://www.facebook.com/business/helo/1448255795837469?pa=939256796736247</a>

**DE LOS ENLACES REFERIDOS EN EL SEGUNDO APARTADO DEL ESCRITO DE META PLATFORMS, INC:**

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés presentado por META PLATFORMS, INC; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciendome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/helo/257762887594688/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior del lado izquierdo se aprecia lo siguiente: "Servicios de ayuda", "Usar Facebook", "Administrar tu cuenta", "Privacidad y seguridad", "Políticas e informes".
- Asimismo por la parte central se observa: "Buscar en artículos de ayuda...", "Español (Español)", "Usar Facebook Páginas", "Ver cuántas personas han

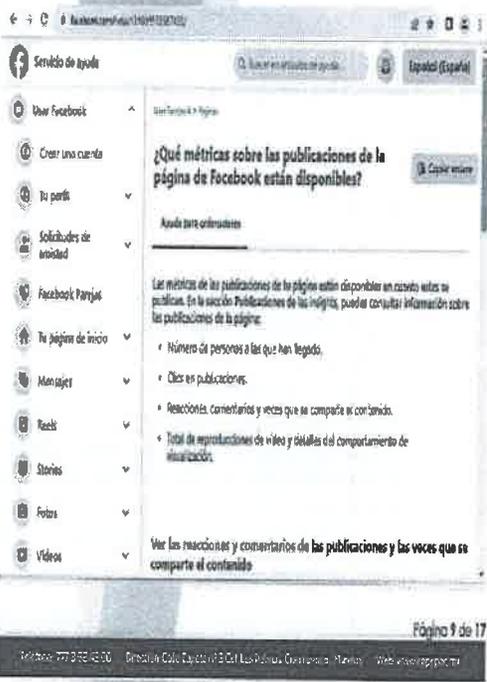
**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA

visto tu página en facebook así como en un pequeño rectángulo se observa la leyenda: "copiar enlace", "Ayuda para ordenadores", "Ayuda de la aplicación para Android", "Ver más".

- "Las páginas clásicas de Facebook están migrando a la nueva experiencia de páginas seguirán teniendo acceso a muchas de las funciones anteriores, con las que podrás administrar tu presencia profesional, consolidar tu marca o empresa, hacer crecer tu audiencia y conectar con seguidores tu contenido, insights, anuncios, me gusta y seguidores se transferirán automáticamente cuando tu página migre"
- "Para comprobar el número de personas que han visto tu página: "1. En el feed, haz clic en (una especie de bandera) páginas en el menú de la izquierda", "2.Ve a tu página", "3.Haz clic en insights en el menú de la izquierda.", "4.Haz clic en visitas a la página izquierda."
- "Desde aquí puedes consultar las visualizaciones según: "La sección (ejemplo: publicaciones, videos o fotos)", "La edad y el sexo", "El país", "La ciudad", "El dispositivo (por ejemplo, ordenadores o dispositivos móviles)."
- "Artículos relacionados", "Ver quién sigue o indica que le gusta tu página de Facebook", "Quién ve tu perfil de Facebook", "Controlar que los visitantes puedan publicar en tu página de Facebook", "Impepac que otras personas publiquen en tu perfil de Facebook", "Ver las personas a las que haz prohibido el acceso a tu página de Facebook"

[...]

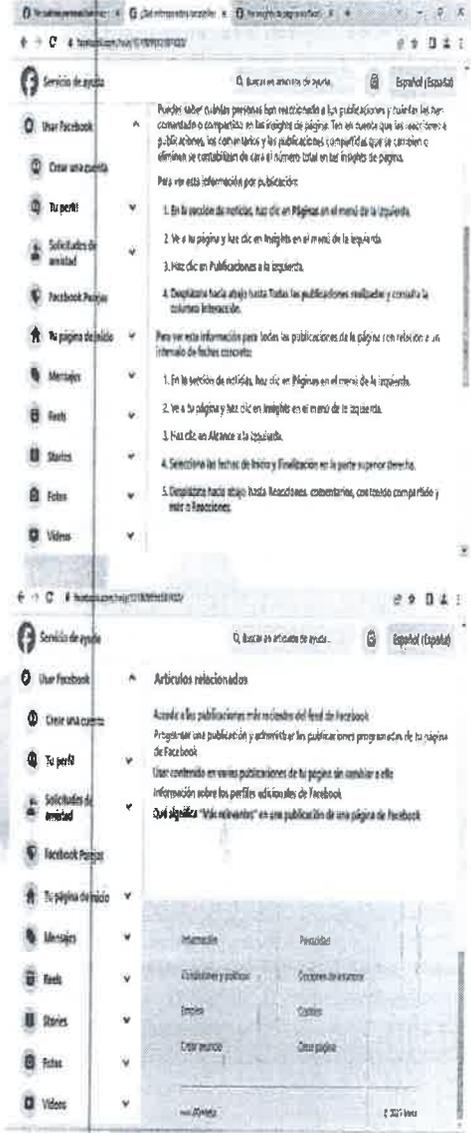
2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés presentado por META PLATFORMS, INC; proccso desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciendome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/help/131809553587433/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Página 9 de 17

Teléfono: 777 376 4230 Dirección: Calle Tacuba 1901 La Paz, Cuernavaca, Morelos. [www.impepac.org.mx](http://www.impepac.org.mx)

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior del lado izquierdo se aprecia lo siguiente: "Servicios de ayuda", "Usar Facebook", "Administrar tu cuenta", "Privacidad y seguridad", "Políticas e informes".
- Asimismo por la parte central se observa: "Qué métricas sobre las publicaciones de la página de Facebook están disponibles", sobre un pequeño rectángulo se lee: "copiar enlace", "Ayuda para ordenadores".
- "Las métricas de las publicaciones de la página están disponibles en cuanto estas se publican. En la sección Publicaciones de los insights, puedes consultar información sobre las publicaciones de la página:", "Número de personas a las que han llegado", "Clics e publicaciones", "Reacciones, comentarios y veces que se comparte el contenido", "Total de reproducciones de vídeo y detalles del comportamiento de visualización", "Ver las reacciones y comentarios de las publicaciones y las veces que se comparte el contenido"

Página 10 de 17

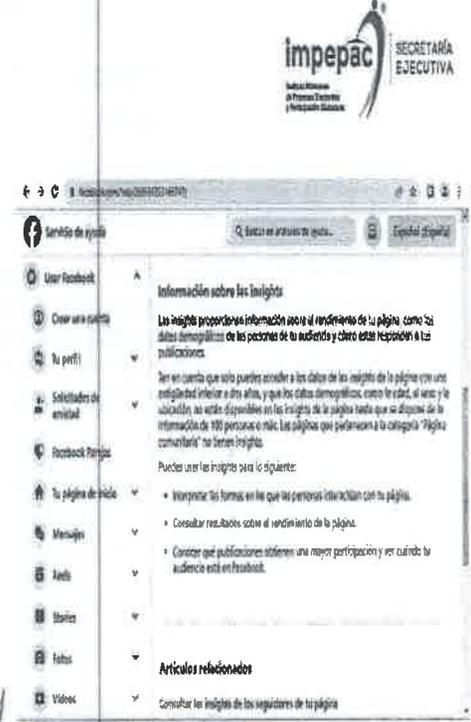
Teléfono: 777 376 4230 Dirección: Calle Tacuba 1901 La Paz, Cuernavaca, Morelos. [www.impepac.org.mx](http://www.impepac.org.mx)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

comentarios y veces que se comparte el contenido", "Total de reproducciones de video y detalles del comportamiento de visualización."

- "Ver las reacciones y comentarios de las publicaciones y las veces que se comparte el contenido", "Puedes saber cuántas personas han reaccionado a tus publicaciones y cuántas las han comentado o compartido en los insights de página. Ten en cuenta que las reacciones o publicaciones, los comentarios y las publicaciones compartidas que se cambian o eliminan se contabilizan de cara al número total en los insights de página".
- "Para ver esta información por publicación", "1. En la sección de noticias haz clic en **Páginas** en el menú de la izquierda", "2. Ve a tu página y haz clic en **Insights** en el menú de la izquierda", "3. Haz clic en **Publicaciones** a la izquierda", "4. Desplázate hacia abajo hasta **todas las publicaciones recientes** y consulta la columna **Interacción**."
- "Para ver esta información para todas las publicaciones de la página en relación a un intervalo de fechas concreto", "1. En la sección de noticias, haz clic en **Páginas** en el menú de la izquierda", "2. Ve a tu página y haz clic en **Insights** en el menú de la izquierda", "3. Haz clic en **Alcance** a la izquierda", "4. Selecciona las fechas de **Inicio** y **Finalización** en la parte superior derecha", "5. Desplázate hacia abajo hasta **Reacciones, comentarios, contenido compartido y más reacciones**."
- "Artículos relacionados", "Accede a las publicaciones más recientes del feed de Facebook", "Programar una publicación y administrar las publicaciones", "Programar desde tu página de Facebook", "Usar contenido en varias publicaciones de tu página sin cambiar a ella", "Información sobre los perfiles adicionales de Facebook", "Que significa "más relevantes" en una publicación de una página de Facebook".

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer **lga** electrónica, señalada en el escrito de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés presentado por META PLATFORMS, INC; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciendome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/help/3180955887433/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



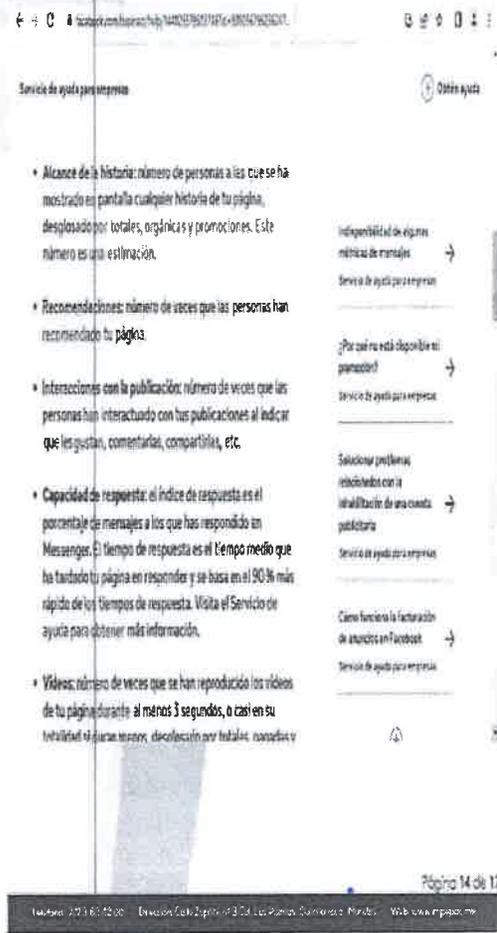
Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior del lado izquierdo se aprecia lo siguiente: "Servicios de ayuda", "Usar Facebook", "Administrar tu cuenta", "Privacidad y seguridad", "Políticas e informes".
- Asimismo por la parte central se observa: "Ver insights de página en Facebook", sobre un pequeño rectángulo se lee: "copiar enlace", "Ayuda para ordenadores", "Ayuda de la aplicación para Android", "Ver más".
- "Las páginas clásicas de Facebook están migrando a la nueva experiencia de páginas. Seguirán teniendo acceso a muchos de las funciones anteriores, con las que podrás administrar tu presencia profesional, consolidar tu marca

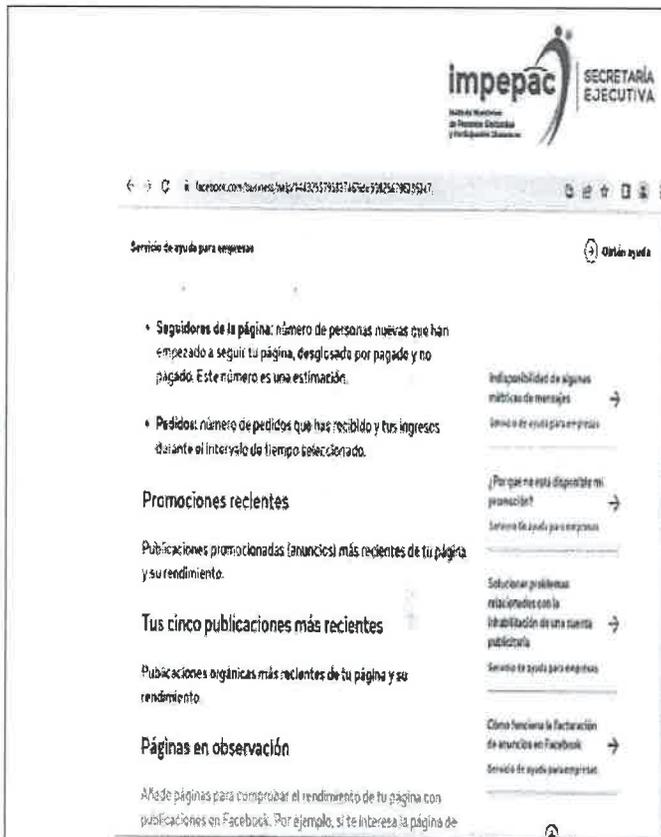
o empresa, hacer crecer tu audiencia y conectar con seguidores tu contenido, insights, anuncios, me gusta y seguidores se transferirán automáticamente cuando tu página migre"

- "Para ver los insights de la página: "1. En la sección de noticias, haz clic en el icono de una bandera, páginas en el menú de la izquierda.", "2. Ve a tu página.", "3. Haz clic en el menú de la izquierda.", "Información sobre los insights", "Los insights proporcionan información sobre el rendimiento de tu audiencia y cómo estás respondiendo a tus publicaciones", "Ten en cuenta que solo puedes acceder a los datos de los insights de la página con una antigüedad inferior a dos años, y que los datos demográficos, como la edad, el sexo y la ubicación, no están disponibles en los insights de la página hasta que se dispone de la información de 100 personas o más. Las páginas que pertenecen a la categoría "Página comunitaria" no tienen insights.", "Puedes usar los insights para lo siguiente: "Interpretar las formas en las que las personas interactúan con tu página.", "Consultar resultados sobre el rendimiento de la página.", "Conocer qué publicaciones obtienen una mayor participación y ver cuándo tu audiencia está en Facebook."
- "Artículos relacionados", "Consultar los insights de los seguidores de tu página.", "Ver insights sobre los videos de tu página de Facebook", "Ver quién sigue a indica que le gusta tu página de Facebook", "¿Cómo puedo consultar los insights sobre las recomendaciones de mi página de Facebook?", "¿Cómo puedo consultar los insights de los pedidos de mi página de Facebook?"

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés presentado por META PLATFORMS, INC; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciendome una ventana con la leyenda "google" al centro, ingresando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/business/help/144825579583746?d=939256796206247>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

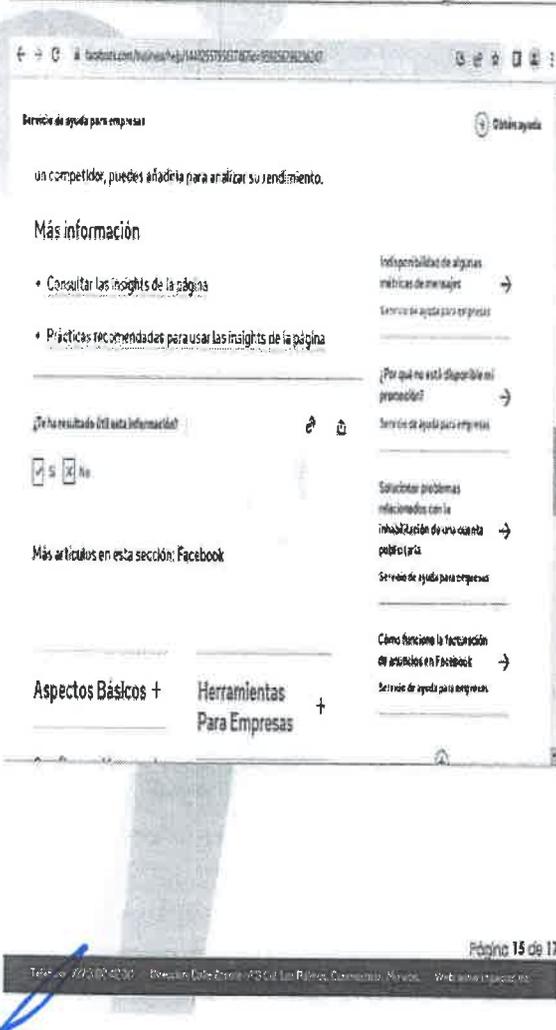


ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.



Se desliza una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

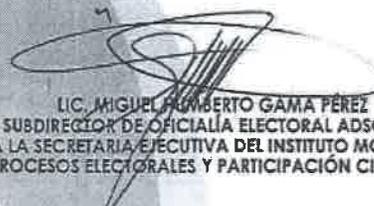
- En la parte superior del lado izquierdo se aprecia lo siguiente: "Meta", "Servicio de ayuda para empresas", "Servicio de ayuda de Meta para empresas", "Información sobre los insights de la página en Facebook".
- "Los insights de la página te pueden ayudar a obtener más información sobre tu audiencia y qué contenido tiene una mejor acogida entre sus miembros. Encontrarás las siguientes insights de tu página en la sección Información general de la pestaña Insights", "Resumen de la página", "Tu resumen de página te ofrece una visión general de las métricas para un intervalo de tiempo específico. Puedes elegir entre hoy, ayer, los últimos 7 o 28 días."
- "Acciones en la página: número de clics en la información de contacto y el botón de llamada a la acción de tu página", "Visitas a la página: número de veces que las personas (con la sesión iniciada o cerrada) han visualizado un perfil de página.", "Visitas previas de página: número de veces que las personas han pasado el cursor sobre el nombre o la foto de perfil de página.", "Alcance de la publicación: número de personas a las que se ha mostrado en pantalla cualquier publicación de tu página, desglosado por totales, orgánicas y promociones. Este número es una estimación.", "Alcance de la historia: número de personas a las que se ha mostrado en pantalla cualquier historia de tu página desglosado por totales, orgánicas y promociones. Este número es una estimación.", "Recomendaciones: número de veces que las personas han recomendado tu página.", "Interacciones con la publicación: número de veces que las personas han interactuado con tus publicaciones al indicar que les gusta, comentarios, compartirlas, etc.", "Capacidad de respuesta: el índice de respuesta es el porcentaje de mensajes a los que has respondido en Messenger. El tiempo de respuesta es el tiempo medio que ha tardado tu página en responder y se basa en el 90% más rápido de los tiempos de respuesta. Visita el servicio de ayuda para



sostener más información.", "Videos: número de veces que han reproducido los videos de tu página durante al menos 3 segundos o casi en su totalidad si duran menos, desglosado por totales pagados y no pagados. Durante una única instancia de reproducción de video, se excluirán las veces que se vea de nuevo.", "Seguidores de la página: número de personas nuevas que han empezado a seguir tu página, desglosado por pagado y no pagado. Este número es una estimación.", "Pedidos: número de pedidos que han recibido y tus ingresos durante el intervalo de tiempo seleccionado.", "Promociones recientes Publicaciones promocionadas (anuncios) más recientes de tu página y su rendimiento.", "Tus cinco publicaciones más recientes Publicaciones orgánicas más recientes de tu página y su rendimiento.", "Páginas no observación Añade páginas para comprobar el rendimiento de tu página con publicaciones en Facebook. Por ejemplo, si te interesa las páginas de un competidor puedes añadirla para analizar su rendimiento.

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de cuatro (04) direcciones electrónicas y/o links, señaladas en el escrito de Meta Platforms, Inc, presentado ante este Instituto Electoral Local, el día uno de septiembre del dos mil veintitrés, por Meta Platforms, Inc.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo del día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.



impepac  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ  
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO  
A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELOS  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**16. OFICIOS DILIGENCIADOS.** Derivado de la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador, esta autoridad electoral llevó a cabo la tramitación de los oficios ordenados mediante acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, los cuales fueron recepcionados de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MORELOS**  
 2021-2024

Oficio N°: 161/09/23-FCDE-EXT.  
 Cuernavaca, Morelos a 29 de septiembre a 2023.  
**EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023**

**ECIBIDO**

**LIC. JOSE ANTONIO BARENQUE HERNANDEZ.**  
**ENCARGADO DE DESPACHO**  
**DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.**  
**PRESENTE.**

Mira, Dalila Morales Sandoval, en mi carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Órgano Electoral, y en atención al oficio IMPEPAC/SR/ED/1ABV/299/2023 de fecha 29 de septiembre 2023, donde se me realiza el siguiente requerimiento:

"L. Si tiene conocimiento de que la página localizada en el link <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros?mibextid=ZbWkwl> pertenece a alguno de sus militantes, simpatizantes, aliados, dirigentes y/o similares".

Manifiesto lo siguiente:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la cuenta de facebook <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros?mibextid=ZbWkwl> no le pertenece a ninguna persona perteneciente a esta Dirección y por cuanto a nuestros militantes, simpatizantes, aliados, y/o similares, no se tiene conocimiento de que alguno cuente con ese dominio.

Tal es así, que el pasado 14 de agosto de 2023, la C. Joanny Guadalupe Monge Rebolalar, representante suplente del Partido Acción Nacional ante este órgano local, presentó una queja en vía de procedimiento ordinario sancionador, misma que contenía un deslinde referente a diversas publicaciones emanadas de la página de la red social Facebook Conociendo los Punteros, realizado de la siguiente manera:

"El Partido Acción Nacional se DESLINDA de la página "Conociendo los punteros" cuyo link es <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros> Y de todas y cada una de las publicaciones realizadas a través de ella, cuyo links son:

- <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid024No4KL4PQ52oo8rL44b38fVogYA039NHVudypztsuReQ6TJWGZScgD9m9j79ZcAI>
- <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0v6uafGv>

**#convalorhumano**

somospnmorelos.com  
 Partido Acción Nacional Morelos  
 Comité Directivo Estatal  
 Jalisco #18, Las Palmas  
 Cuernavaca, Morelos

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MORELOS**  
 2021-2024

<https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0BEyaVhNwMcZzeU28yAfczGokZVKYUtskinVlgTeI7cnCUkhaH1Z1tUvabH>

<https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid024ZBAUgwk9HR3padzE3ot2DCAEPLYSASVJKEVhCYcIgwGNGuak67F97368>

Así como de todas y cada una de las publicaciones que pudieran publicarse en un futuro, que tengan un contenido similar al de la publicidad denunciada en la presente queja, en virtud de ser un acto de terceros que pudiera generar una infracción a la ley. Ella, porque el Partido Acción Nacional, NO es titular, ni administra la página, conociendo los punteros; NO está vinculada con la organización, planeación, diseño o ejecución de la publicidad denunciada; NUNCA ha erogado ningún tipo de recurso en favor de dicha publicidad y TAMPOCO ha autorizado el uso de los colores, logo y siglas PAN para la realización de las multireferidas publicaciones.

En consecuencia, es evidente que el Partido Acción Nacional Morelos se deslindó de referida página y publicaciones denunciadas con la finalidad de dar certeza jurídica de que la misma no pertenece ni es manejada por la dirección del Partido Acción Nacional y en este sentido no se tiene el conocimiento de que la dirija algún militante y/o simpatizante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

UNICO: tenerme por presentado el informe solicitando dentro del plazo establecido en tiempo y forma, del expediente que al rubro se indica.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL**  
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL  
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS

Cap. Archivo

somospnmorelos.com  
 Partido Acción Nacional Morelos  
 Comité Directivo Estatal  
 Jalisco #18, Las Palmas  
 Cuernavaca, Morelos

**#convalorhumano**

**19. OFICIO ISRyCEM/DJ/3907/2022 (SIC).** Con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio de mérito signado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

por el Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del Estado de Morelos, en contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad electoral realizado mediante similar IMPEPAC/SE/ED/JABV/300/2023, mismo en el que informó lo siguiente:

[...]

Una vez realizada la búsqueda correspondiente en nuestro Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER", "SIGER 2.0" (Comercio) y en los archivos de este Instituto hasta el día de la fecha; **NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE LA PERSONA MORAL solicitada.**

Derivado de lo anterior este Organismo se encuentra imposibilitado de brindar la información requerida por lo que a remitir la documental correspondiente refiere.

Por último, me permito hacer de su conocimiento que los informes rendidos por este Instituto se encuentran sujetos a la información actualizada al día de su emisión, basándose en datos contenidos en el Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER" y "SIGER 2.0" (COMERCIO), los cuales se encuentran en constante actualización.

[...]

**20. RENUNCIA.** Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, presentó su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mismo al cual había sido designado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022.

**21. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** Con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual **se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, como **Secretario Ejecutivo** de este Organismo Público Local, acuerdo puede consultarse en la página oficial del IMPEPAC<sup>2</sup>.

**22. ACUERDO DE RECEPCIÓN.** Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, certificó la recepción de los oficios 161/09/23-PCDE-EXT. Signado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, y el oficio ISRYCEM/DJ/3907/2022, signado por el Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del Estado de Morelos, en contestación a los requerimientos efectuados por esta autoridad mediante diversos IMPEPAC/SE/ED/JABV/299/2023, e IMPEPAC/SE/ED/JABV/300/2023, respectivamente.

**23. VISTO.** Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo de mérito para efecto de realizar las siguientes diligencias: -----

<sup>2</sup> Disponible en: <http://impepac.mx/acuerdos-2023/>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA  
 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023  
 PROMOVENTE: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR  
 DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA

Cuernavaca, Morelos a siete de diciembre del dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y atendiendo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés, de ahí que esta área de este Instituto le generase una excesiva carga de trabajo por lo que el hecho de que esta autoridad no cumpla en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedece a una cuestión de dolo o mala fe, sino por la excesiva carga de trabajo con la que cuenta y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sancionadora, con fundamento en el artículo 11, fracción II, del Reglamento en cita, que facultó para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador en la anterior tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador, promovido por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar.

Cuernavaca, Morelos a siete de diciembre del dos mil veintitrés.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

**PRIMERO. DILIGENCIAS.** Esta autoridad con la finalidad allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, con fundamento en lo previsto por el artículo 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; delimita conveniente requerir nuevas diligencias a efecto de integrar el expediente respectivo, bajo esta feitura se ordena realizar lo siguiente:

a) Se ordena requerir al Instituto Nacional del Derecho del Autor por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar la siguiente:

L Si dentro de los archivos con que cuenta esta institución, abra registro de "Conociendo los Punteros"

II. En el supuesto de contar con el registro de "Conociendo los Punteros" proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

b) Se ordena requerir a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DELEGACIÓN FEDERAL EN MORELOS por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar la siguiente:

L Si dentro de los archivos con que cuenta esta institución, abra registro de "Conociendo los Punteros"

Página 1 de 2

Teléfono: 777 92 42 00 Dirección Calle Popocatepec 504, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA  
 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023  
 PROMOVENTE: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR  
 DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA

II. En el supuesto de contar con el registro de "Conociendo los Punteros" proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

**APERCIBIMIENTO.** De conformidad con lo anterior, se apercibe a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier personas físicas y/o morales, que en caso de omitir, **negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos** la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, **serán acreedores al medio de apremio consistente en una amonestación** referida en la fracción II, del artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones III y V, 384, fracciones XI y XII, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firmó el M. En D. **Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. **Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. **María del Carmen Tones González**, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracciones I, V y XIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; del artículo 11, fracciones II y III, 25, 26, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe,.....**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Nombre	Mansur González Cianci Pérez
Cargo	Secretario Ejecutivo del Impepac
Edad	31 años

Página 2 de 2

Teléfono: 777 92 42 00 Dirección Calle Popocatepec 504, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.**



**Coordinación Contencioso IMPEPAC**

**De:** Perla Nancy Vázquez Castelán <perla.vazquez@cultura.gob.mx>  
**Enviado el:** jueves, 25 de enero de 2024 12:18 p. m.  
**Para:** notificaciones@impepac.mx  
**CC:** coordinacion.contencioso@impepac.mx; secretaria.ejecutiva@impepac.mx; mansur.cianci@impepac.mx  
**Asunto:** RE: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/431/2023




**Perla Nancy Vázquez Castelán**  
Subdirectora de Asuntos Contenciosos

Puebla 143 piso 1, col. Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Teléfono: 55 3601 8200 ext: 69305 D. 55 3601 8225

Dirección Jurídica

**De:** Alicia Gutiérrez Fitz <alicia.gutierrez@cultura.gob.mx>  
**Enviado el:** miércoles, 24 de enero de 2024 05:55 p. m.  
**Para:** Perla Nancy Vázquez Castelán <perla.vazquez@cultura.gob.mx>  
**Asunto:** RV: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/431/2023

Buenos tardes

Con relación al correo previo enviado el día 8 de diciembre de 2023, me percaté que mi dirección de correo la puse de la manera siguiente: perla.vazquez@cultura.gob.mx, sin embargo, mi dirección de correo es perla.vazquez@cultura.gob.mx (vazquez con "s") razón por la cual nunca recibí el mail para dar atención oportuna a su oficio, sin embargo, dicho oficio ya fue atendido. Asimismo, les hago saber, que en cuanto un oficio llega a mi correo procuro darle atención inmediata y acoso la recepción del mismo.

Quedo a sus atentas órdenes para próximas peticiones.  
Saludos.



**Alicia Gutiérrez Fitz**  
Jefa del Departamento de Asuntos Administrativos

Puebla 143 piso 1, col. Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Teléfono: 55 3601 8200 ext: 69298

Dirección Jurídica

**De:** notificaciones@impepac.mx <notificaciones@impepac.mx>  
**Enviado el:** viernes, 8 de diciembre de 2023 05:42 p. m.  
**Para:** perla.vazquez@cultura.gob.mx; Alicia Gutiérrez Fitz <alicia.gutierrez@cultura.gob.mx>  
**CC:** coordinacion.contencioso@impepac.mx; secretaria.ejecutiva@impepac.mx; mansur.cianci@impepac.mx  
**Asunto:** RV: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/431/2023

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar recibir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023  
 ASUNTO: Solicitud de información.  
 OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/431/2023

Quermevoco, Morelos a siete de diciembre del 2023.

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR,  
 POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.

CORREO ELECTRONICO: perla.vazquez@cultura.gob.mx  
alicia.gutierrez@cultura.gob.mx

PRESENTE.

El suscrito M. En D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XIV, 383 fracción III y VII y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 488 numeral 5 de la Ley General de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

Instituciones y Procedimientos Sectoriales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 8 fracción IVés, 1) fracción III, 418, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial; por este conducto se le requiere para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha siete de diciembre dos mil veintitrés, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023 en el cual se acordó lo siguiente:

[...]

a) Se ordena requerir al Instituto Nacional del Derecho del Autor, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa institución, obra registro de "Conociendo los Punteros"

II. En el supuesto de contar con el registro de "Conociendo los Punteros" proporcionar a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

[...]

Así mismo se le solicita remitir copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.

Además se le apercibe, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 14/2004/9, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le desea lo mejor en lo personal e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

\* El presente documento es propiedad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
 1. El presente documento es propiedad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
 2. El presente documento es propiedad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

1. El presente documento es propiedad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
 2. El presente documento es propiedad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
 3. El presente documento es propiedad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. El presente documento es propiedad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
 5. El presente documento es propiedad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
 6. El presente documento es propiedad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**26. OFICIO 206/98.40/147"2024".** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio de cuenta signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, a través del cual refiere dar contestación al diverso IMPEPAC/SE/MGCP/431/2023, en los términos siguientes:



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
**PRESENTE**

En atención a su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/431/2023 de 7 de diciembre de 2023, emitido dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023, mediante el cual solicita se informe "I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa institución, obra registro de "Conociendo los Punteros" II. En el supuesto de contar con el registro de "Conociendo los Punteros" proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización. (...) Así mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido"

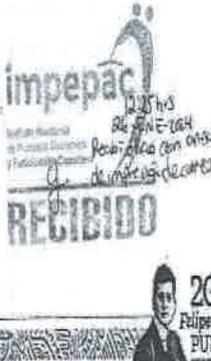
Al respecto, con fundamento en los artículos 4) Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, apartado E, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1º, 206 y 216 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3º, fracción II, 8º, fracción I, 10º, último párrafo, 16 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sírvase encontrar anexa copia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio DRPDA/SRSGCAM/139/2024 de 24 de enero de 2024, signado por el Director del Registro Público del Derecho de Autor de este Instituto.
- Memorándum RD.044.2024 de 24 de enero de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de este Instituto.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por cumplimentado el requerimiento señalado en el oficio que se contesta.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**PERLA NANCY VAQUEZ CASTELÁN**  
 SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS  
 AC/AC/AM



Dirección Jurídica  
 Puntos 54, 55, Nueva España, CP 40700, Ciudad de México, CDMX  
 Tel. 55 3601 1200 / 441 4800 / 90755 www.instituto.gob.mx

**2024**  
**Felipe Carrillo**  
 PUERTO



**LIC. ALICIA GUTIÉRREZ FITZ**  
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
 DIRECCIÓN JURÍDICA  
**PRESENTE**

En atención a su memorándum número DJM/070/2024 de fecha veintiséis de enero del año en curso, recibido en esta Dirección del Registro Público del Derecho de Autor mediante correo electrónico el mismo día, por el cual remite copia del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/431/2023 de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023 por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que solicita se informe:

"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa institución, obra registro de "Conociendo los Punteros"

II. En el supuesto de contar con el registro de "Conociendo los Punteros" proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.  
 (...)

Así mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido."

A fin de dar contestación, le comunico que, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor, se realizó la búsqueda respectiva en la base de datos del Registro Público del Derecho de Autor, no encontrándose inscripción alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**

**DR. JESÚS PARETS GÓMEZ**  
 DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR



Punto 54, col. Nueva España, CP 40700, Ciudad de México, CDMX  
 Tel. 55 3601 1200 www.instituto.gob.mx

**2024**  
**Felipe Carrillo**  
 PUERTO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

**27. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
<b>DE QUEJAS</b>	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

**28. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO.** Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado al Instituto Nacional de Derecho del Autor, así como las respuestas recibidas a través del correo electrónico y ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, a través del oficio 206/98.40/147"2024", signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/431/2023, emitido por esta autoridad.

**29. OFICIO 206/98.40/147"2024".** Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto, el oficio de cuenta en original, signado por la C. Perla Nancy Vasquez Castelán, Subdirectora de Asuntos Contenciosos del INDAUTOR, mismo que ya había sido recibido a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/431/2023.

**30. ACUERDO.** Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el oficio de cuenta signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del INDAUTOR, ordenándose glosar la respuesta a los autos para los efectos legales conducentes.

**31. APROBACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.** Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/049/2023, mediante el cual se aprobó lo conducente, respecto de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa.

Acuerdo en el cual se determinó en sus puntos de acuerdo, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

[...]

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara improcedente la medida cautelar, solicitada por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Suplente en el Estado de Morelos, en términos del **inciso A), Fracción I**, del considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se declara procedente la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Suplente en el Estado de Morelos, en términos del **inciso B), Fracción II**, del considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa, en el domicilio autorizado para efectos de recibir notificaciones.

**QUINTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo al **Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva**, a efecto de que se cumpla lo determinado en el **inciso B), Fracción II**, del considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

**SEXTO.** Infórmese a la **inmediatez** el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del **acuerdo General TEEM/AG/01/2017**.

[...]

Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, notificó a la quejosa en el domicilio procesal autorizado para tales efectos, sobre la determinación respecto de la solicitud de medidas cautelares.

**32. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/873/2023 (SIC).** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se diligenció el oficio de cuenta dirigido a la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para dar cumplimiento al punto QUINTO, del acuerdo de medidas cautelares aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el trece de febrero de dos mil veinticuatro, que a la letra dice:

[...]

**QUINTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo **al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva**, a efecto de que se cumpla lo determinado en el **inciso B), Fracción II**, del considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

[...]

**33. ESCRITO SUSCRITO POR META PLATFORMS, INC.** Con fecha veintidós de febrero del presente año, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, se recibió el escrito suscrito por Meta Platforms, Inc, al que le fue  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

asignado el número de folio **001386**, a través del cual informó que se había dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, y relacionado con el acuerdo de medidas cautelares, en los términos siguientes:

**Meta**

**001386**

22 de febrero de 2024

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,  
A través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del  
Instituto Nacional Electoral  
Viaducto Tlalpan 100  
Col. Arsenal Tepepan, edificio "C", PB  
C.P. 14610, Ciudad de México  
México

At: Lic. Daniel Arturo Silva Alcaraz

Re: Exp. IMPEPAC/CBE/CEPQ/PES/MC/049/2024

Estimados señores:

Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 14 de febrero de 2024 (la "Notificación"), buscando la remoción de las siguientes URLs de Facebook:

- <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid024N04KL4pQSZ00Brl44k38Fv0pVA039NMYudrzpTsuReQ6TJWGZScgD9m9j179zeAl>
- <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0x6naFGvrvFEEmkpNurafT3pCDzwUhfDRRHNUh6hedPBuhUk7r4yhDZ4ZHQ8dzU6hXI>
- <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0BEyaviNNWkMcZzxcU2BvAEczGpkXVKYU6skInVKqjSeir7mClUklqhHj2Yurva6Hl>
- <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid02h42BAUgwi9HR3pqlzE5oz2DeAEyLXSAwJKEVhCYcYq5wGNGunKa67Ez9zscv68l> (conjuntamente, las "URLs Reportadas")

En primer lugar, Meta Platforms, Inc. señala respetuosamente que, aunque la carátula de la Notificación está correctamente dirigida a Meta Platforms, Inc., el requerimiento subyacente emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana está dirigido a "Meta Platforms, Inc." y "Meta Platforms, Inc." Por favor tengan en cuenta que no existen entidades legales conocidas como "Meta Platforms, Inc." y "Meta Platforms, Inc." Para los usuarios que residen en México, Facebook es operado y controlado por Meta Platforms, Inc., una compañía constituida y existente bajo las leyes del estado de Delaware (Estados Unidos de Norte América). Por lo tanto, los requerimientos de remoción de contenido deben ser dirigidos a Meta Platforms, Inc. No obstante, en aras de la cooperación, por favor, sírvanse encontrar la respuesta de Meta Platforms, Inc. a la Notificación.

Meta Platforms, Inc. confirma que ha removido el acceso a las URLs Reportadas.

Con base en lo anterior, Meta Platforms, Inc. entiende que ha cumplido cabalmente con el requerimiento de esta Honorable Autoridad.

Atentamente,

Meta Platforms, Inc.



34. **ACUERDO.** Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo por medio del cual hizo constar lo siguiente:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgadas a Meta Platforms Inc., para que se diera cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/049/2023 aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro transcurrió siendo las trece horas con once minutos del día quince de febrero del presente año y feneció a la misma hora del día diecisiete del mismo mes y año; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

Por otra parte, hago constar que siendo las quince horas con trece minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el escrito sin número, con folio 001386 signado por el C. Daniel Arturo Silva Alcaraz el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con anexo, a través del cual informa que con fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, se atendió la solicitud de colaboración impuesta por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/873/2024. **Doy fe.**

**Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

**PRIMERO.** Se tienen por recibido el escrito sin número suscrito por el C. Daniel Arturo Silva Alcaraz el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remite respuesta de META PLATFORMS, INC., en donde confirma que ha removido el acceso a las URLs Reportadas, cumpliendo cabalmente con el requerimiento de esta Honorable Autoridad.

Por lo anterior, se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa el escrito sin número para que surtan sus efectos legales.

**SEGUNDO.** Se comisiona al personal con oficialía electoral para que verifique el acceso de las URLs reportadas.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Auxiliar	M. en D. Abigail Montes Leyva
Secretaría	Lic. María del Carmen Torres González
Oficial	Lic. Jessica Dávila Muñoz Mayorga

35. **ACTA CIRCUNSTANCIAD DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de febrero del presente año, levantó el acta circunstanciada en los términos siguientes:



**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023**

**QUEJOSO: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR**

**DENUNCIADO: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL FACEBOOK. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diez horas con cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64<sup>1</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3<sup>2</sup> del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de

<sup>1</sup> El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

<sup>2</sup> La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y suscitados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionada con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el acuerdo de referencia; siendo las que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	<a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/cfbid024No4KL4pQSZooBrL44b38FvoaVAo39NMVudyzpTsuReQ6TJWGZScqD9m9iJ79zcAl">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/cfbid024No4KL4pQSZooBrL44b38FvoaVAo39NMVudyzpTsuReQ6TJWGZScqD9m9iJ79zcAl</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0x6UaFGvrvEEmkNuvatt3aCDzwUhfIDRRHNUh6hedPBuhUK714yhUz4ZHQ8dzU6hXI">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0x6UaFGvrvEEmkNuvatt3aCDzwUhfIDRRHNUh6hedPBuhUK714yhUz4ZHQ8dzU6hXI</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0B8EvavinnWkMcZxeU2ByAEczGokXVKYU6sKinVKqjSejr7cnCUKlqhfJ2YutvabHl">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0B8EvavinnWkMcZxeU2ByAEczGokXVKYU6sKinVKqjSejr7cnCUKlqhfJ2YutvabHl</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid02h42BAUgwk9HR3padzESoz2DcAEvLXSAsvJKEVhCYcYq5wGNGuaKa67Fs9zsrw68">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid02h42BAUgwk9HR3padzESoz2DcAEvLXSAsvJKEVhCYcYq5wGNGuaKa67Fs9zsrw68</a>

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas; en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca SAMSUNG, con número de inventario 51500901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie 02CXHCLG300878T y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

Microsoft Windows [Versión 10.0.22621]

(c) Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados.

C:\Users\Contencioso 2>

"IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo,

programa o archivo por lotes ejecutable.

C:\Users\Juridico0119>

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el acuerdo de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red

de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid024No4KL4pQSZooBrL44b38FvogVAo39NMVudyzpTsuReQ6TJWgzScgD9m9iJ79zcAl>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

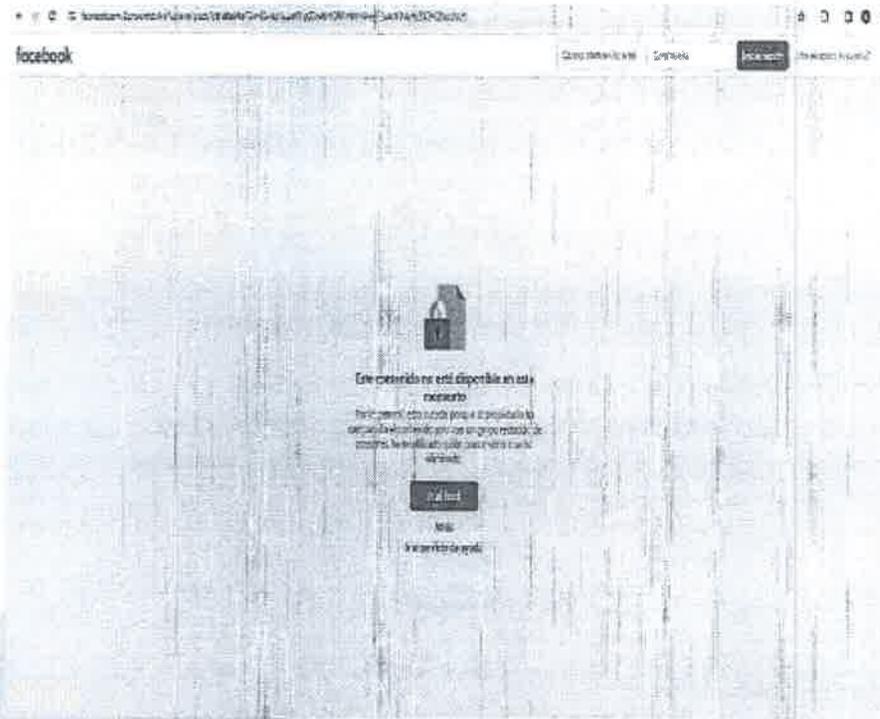
- En la parte superior central se advierte la leyenda: "facebook", enseguida en un recuadro blanco "correo o tel", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul
- En la parte central se advierte un icono acompañado de la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado"
- Enseguida en un recuadro en azul la leyenda "ir al feed" y un renglón abajo "Volver" e "Ir al servicio de ayuda" en letras de color azul

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el acuerdo de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid0x6UaFGvrVFEEmkpNuvalT3gCDzwUhfDRRHNUh6hedPBuhUk7t4yhUZ4ZHQ8dzU6hXl>.

Página 3 de 7

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotlán nº 2 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

para después presionar la tecla "enter" del teclado, con e que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la leyenda: "facebook", enseguida en un recuadro blanco "correo o tel", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul
- En la parte central se advierte un icono acompañado de la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado"
- Enseguida en un recuadro en azul la leyenda "ir al feed" y un renglón abajo "Volver" e "Ir al servicio de ayuda" en letras de color azul

[...]

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el acuerdo de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica

Página 4 de 7

Teléfono: 777 3 42 42 00 Dirección: Calle Zedillo # 2, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

<https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid08EvaviNNWkMcZzxeU2ByAEczGpkXVKYU6sKjnVKqjSejr7cnCUkLahfJ2YutvabHI>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior central se advierte la leyenda: "facebook", enseguida en un recuadro blanco "correo o tel", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul
  - En la parte central se advierte un icono acompañado de la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado"
  - Enseguida en un recuadro en azul la leyenda "Ir al feed" y un renglón abajo "Volver" e "Ir al servicio de ayuda" en letras de color azul

[...]

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el acuerdo de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red

Página 6 de 7

Teléfono: 773 82 42 00 Dirección: Calle Zapotero s/n Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid02h42BAUgwk9HR3pdzESoz2DcAEyLXSAsvJKEVhCYcYa3wGNGucKa67Fs9zsrw68l>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con e que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior central se advierte la leyenda: "facebook", enseguida en un recuadro blanco "correo o tel", "contraseña", en un recuadro de color azul; "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul
  - En la parte central se advierte un ícono acompañado de la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado"
  - Enseguida en un recuadro en azul la leyenda "Ir al feed" y un renglón abajo "Volver" e "Ir al servicio de ayuda" en letras de color azul

[...]

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de cuatro (4) direcciones electrónicas y/o links, señaladas en el acuerdo de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.

  
**LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ**  
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

**36. ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.** Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo por medio del cual se dictó el cumplimiento del acuerdo IMPEPA/CEE/CEPQ/MC/PES/049/2023, mismo que realizó en los términos siguientes: \_\_\_\_\_

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

Cuernavaca, Morelos, a cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan las constancias que obran en autos del expediente que al rubro se cita, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, hago constar que en consonancia con el acuerdo dictado por esta autoridad con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, se procede a realizar el siguiente pronunciamiento con relación al cumplimiento de la medida cautelar IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/049/2023 en los términos siguientes:

#### ANTECEDENTES

**1. ESCRITO DE QUEJA.** Con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito en original signado por la Lic. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el IMPEPAC, a través del cual remitió en vía de notificación copia de los siguientes documentos:

1. Original del escrito de queja firmado por la Lic. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el IMPEPAC.
2. Constancia original de la C. Joanny Guadalupe Monge Rebollar como Representante Suplente del Partido Acción Nacional, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, signada por el Mtro. En D. Víctor Antonio Maruf Alquísira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Luego entonces, del escrito presentado por la promovente la Lic. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el IMPEPAC, solicita se apliquen "las medidas cautelares" que a continuación señalan:

#### Medidas cautelares

[...]

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, se solicita de manera inmediata tome las medidas cautelares consistentes en ordenar el cese de la realización de publicaciones utilizando el logo del Partido Acción Nacional, contraviniendo la normatividad electoral, ya establecidos en la presente denuncia, ya que resulta evidente su uso indebido, sin autorización, así como la erogación de recursos económicos a la C. Margarita Gonzales Saravia, el titular de la página "Conociendo los Punteros" de la red social Facebook y/o quien resulte denunciada, toda vez que de continuar con la difusión de la

propaganda denunciada, se vulneraría los principios electorales que deben existir dentro de la contienda electoral próxima. Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes o de un instituto político en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar las acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 11 numeral 2, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, solicito se decreten de inmediato como medidas cautelares las siguientes:

- I. La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.
- II. El retiro de las publicaciones denunciadas, para evitar el uso del logo institucional el Partido Acción Nacional.

Las anteriores medidas, se solicitan derivado de que la propaganda tiene como objetivo confundir al electorado, esto porque, es de conocimiento público que las elecciones para los cargos públicos locales (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos), sucederán el junio de próximo año y también lo es que la C. Margarita Gonzales Saravia, ha hecho saber a través de sus redes sociales y manifestación expresa que quiere ser candidata; luego entonces, que, exista este tipo de publicidad que difunda falsamente el apoyo del Partido Acción Nacional a la denunciada, para contender para la Gubernatura, podría ocasionar el desencanto de la ciudadanía que desee apoyar a una candidatura del PAN, o disminución de simpatía, siendo el voto y el apoyo ciudadano indispensable para los objetivos del mismo; así como podría acarrear consecuencias no deseadas como sanciones decretadas por las autoridades electorales al difundir a una posible candidata haciendo uso de publicidad engañosa y recursos económicos para que las mismas tengan mayor alcance.

Lo anterior, con el fin de evitar la producción de daños irreversibles, así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral,

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de protección provisional y urgente a raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sean mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión e fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni-juris*- Apariencia del Buen Derecho – unida al *periculum mora*- Temor Fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe a se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.

De igual forma, se solicita a esta Autoridad Administrativa electoral, se sirva ordenar en TUTELA PREVENTIVA, a quien o quienes resulten responsables de contratación o difusión de publicidad o propaganda que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos haciendo uso de las siglas del Partido Acción Nacional de manera dolosa, generando posibles afectaciones en las próximas elecciones del 2024.

[...]

**2. APROBACIÓN DE ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR.** Con fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo de medidas cautelares dentro del expediente identificado con el número IMPEPA/CEE/CEPQ/PES/049/2023, por el cual se determinó lo siguiente:

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, en términos por lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara improcedente la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante suplente en el Estado de Morelos, en términos del inciso A), fracción I, del considerando SEXTO del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se declara procedente la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante suplente en el Estado de Morelos en términos del inciso B), fracción II, del considerando SEXTO del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa, en el domicilio autorizado para efectos de recibir notificaciones.

**QUINTO.** Remítase Copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se cumpla

lo determinado en el inciso B) fracción II, del considerando SEXTO del presente acuerdo

**SEXTO.** Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

[...]

**3. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA QUEJOSA.** Con fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, mediante cédula de notificación realizada por el Subdirector de Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, se notificó a través del domicilio autorizado para recibir notificaciones, a la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebolgar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el IMPEPAC.

**4. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/873/2023.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio de cuenta ante la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se solicitó su apoyo y colaboración para girar oficio a la plataforma Meta Platforms, Inc, y dar cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO del acuerdo de medidas cautelares.

**5. ESCRITO FOLIO 001386.** Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital, el escrito sin número, folio 001386, signado por el Representante Legal de Meta Platforms, Inc., en atención a la solicitud realizada por esta autoridad electoral, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/873/2023.

**6. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** Con fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual hizo constar la recepción del escrito con número de folio 001386, signado por el Representante Legal de Meta Platforms, Inc., donde refiere haber dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, relacionado con el acuerdo de medidas cautelares.

**7. ACTA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** En cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/049/2023, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro y en correlación con el acuerdo dictado el veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del Instituto, llevó a cabo la verificación de las ligas electrónicas, sobre las cuales se concedió la medida cautelar en el expediente en cuestión, procediendo a levantar el acta circunstanciada en los términos siguientes:





CONSIDERANDOS.

**I. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción III, 7, 8, 10, 11, fracción II, 32, 33 y 34, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Por otra parte, de los artículos 8, 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso resolución de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**II. MARCO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su **protección preventiva en la mayor medida posible**, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos.

Por consiguiente, dentro del artículo 32, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de este Instituto local, se define a las medidas cautelares como aquellos actos procesales que determine la comisión respectiva, con el fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una transgresión a la normatividad electoral, y cuyo objeto es precisamente evitar la producción de daños irreparables, o bien la afectación de principios que rigen a la materia electoral o la afectación de los bienes jurídicos tutelados por la leyes electoral, mientras se emite la resolución que ponga fin al procedimiento.

En ese orden de ideas, las medidas cautelares son una medida excepcional y extraordinaria; son resoluciones provisionales que se caracterizan generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es prevenir el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no solo de otra resolución, sino también de interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Robustece lo anterior, el criterio visible en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

**"MEDIDAS CAUTELARES, NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA"**, Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, inefectiblemente, a los resultados del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere

<sup>1</sup> Tesis 1011508, 216. Pleno. Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I, Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Debido proceso, Pág. 1169 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

*convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.*

En ese tenor, las medidas cautelares, constituyen pronunciamientos de las autoridades en el ámbito de su competencia, a fin de preservar, asegurar, o en su defecto anticipar la efectividad de la eventual resolución dictada en el proceso. Lo anterior no constituye de ninguna manera un perjuicio sobre el fondo del asunto planteado por el actor, sin embargo sí constituye una medida tendiente a proteger el derecho tutelado por la ley.

Por otra parte el Reglamento del Régimen Sancionador de este Instituto, establece en su artículo 34 que en el acuerdo que determine la adopción de medidas cautelares, se establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, y se otorgará un plazo de veinticuatro horas para que los sujetos obligados la atiendan, de conformidad con la naturaleza del acto.

Así mismo, refiere dicho precepto que las medidas cautelares que se ordenen se notificarán al denunciado dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se dicten.

De igual manera se establece en el artículo invocado que la Comisión podrá dictar los medios de apremio que considere pertinentes, cuando el denunciado no cumpla con el acuerdo en el que se ordenen las medidas cautelares; de conformidad con el catálogo de medidas apremio previstas en el artículo 31, del presente reglamento.

En ese orden de ideas, sostiene dicho artículo reglamentario que para los fines indicados en ese artículo, los órganos electorales en el ámbito de su competencia, darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas y en caso de incumplimiento inmediatamente lo informarán a la Comisión.

**III. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.** Del escrito presentado por la quejosa Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el IMPEPAC, solicitó se apliquen "las medidas cautelares" que a continuación señalan:

[...]

#### Medidas cautelares

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, se solicita de manera inmediata tome las medidas cautelares consistentes en ordenar el cese de la realización de publicaciones utilizando el logo del Partido Acción Nacional, contraviniendo la normatividad electoral, ya establecidos en la presente denuncia, ya que resulta evidente su uso

indebido, sin autorización, así como la erogación de recursos económicos a la C. Margarita Gonzales Saravia, el titular de la página "Conociendo los Punteros" de la red social Facebook y/o quien resulte denunciada, toda vez que de continuar con la difusión de la propaganda denunciada, se vulneraría los principios electorales que deben existir dentro de la contienda electoral próxima. Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes o de un instituto político en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar las acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 11 numeral 2, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, solicito se decreten de inmediato como medidas cautelares las siguientes:

- I. La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.
- II. El retiro de las publicaciones denunciadas, para evitar el uso del logo Institucional el Partido Acción Nacional.

Las anteriores medidas, se solicitan derivado de que la propaganda tiene como objetivo confundir al electorado, esto porque, es de conocimiento público que las elecciones para los cargos públicos locales (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos), sucederán el junio del próximo año y también lo es que la C. Margarita Gonzales Saravia, ha hecho saber a través de sus redes sociales y manifestación expresa que quiere ser candidata; luego entonces, que, exista este tipo de publicidad que difunda falsamente el apoyo del Partido Acción Nacional a la denunciada, para contender para la Gubernatura, podría ocasionar el desconcierto de la ciudadanía que desee apoyar a una candidatura del PAN, o disminución de simpatía, siendo el voto y el apoyo ciudadano indispensable para los objetivos del mismo; así como podría acarrear consecuencias no deseadas como sanciones decretadas por las autoridades electorales al difundir a una posible candidata haciendo uso de publicidad engañosa y recursos económicos para que las mismas tengan mayor alcance.

Lo anterior, con el fin de evitar la producción de daños irreversibles, así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de protección provisional y urgente a raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sean mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni-juris*- Apariencia del Buen Derecho - unida al *periculum mora*- Temor Fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe a se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.

De igual forma, se solicita a esta Autoridad Administrativa electoral, se sirva ordenar en TUTELA PREVENTIVA, a quien o quienes resulten responsables de contratación o difusión de publicidad o propaganda que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos haciendo uso de las siglas del Partido Acción Nacional de manera dolosa, generando posibles afectaciones en las próximas elecciones del 2024.

[...]

**IV. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES OTORGADAS.** De los autos que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador, se desprende que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, el pasado doce de febrero del presente año, aprobó en el acuerdo de medidas cautelares en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023, en los términos siguientes:

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, en términos por lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara improcedente la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante suplente en el Estado de Morelos, en términos del inciso A), fracción I, del considerando SEXTO del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se declara procedente la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante suplente en el Estado de Morelos en términos del inciso B), fracción II, del considerando SEXTO del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa, en el domicilio autorizado para efectos de recibir notificaciones.

**QUINTO.** Remítase Copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se cumpla lo determinado en el inciso B) fracción II, del considerando SEXTO del presente acuerdo

**SEXTO.** Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

[...]

Derivado de ello, una vez realizadas las acciones para dar cumplimiento al acuerdo de medidas cautelares aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, fue que se recibió a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia de este Instituto Electoral Local, escrito suscrito por el Representante Legal de Meta Platforms, Inc., mediante el cual refiere de manera puntual lo siguiente:

[...]

Meta Platforms, Inc., confirma que ha removido el acceso a las URLs Reportadas.

Con base en lo anterior, Meta Platforms, Inc. entiende que ha cumplido cabalmente con el requerimiento de esta Honorable Autoridad.

[...]

Ahora bien, a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar aprobada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, esta Secretaría Ejecutiva ordenó al personal con funciones de oficialía electoral delegada, procediera a practicar la verificación de las ligas electrónicas materia de la medida cautelar concedida a favor de la parte quejosa, debiendo levantar el acta circunstanciada respectiva.

Derivado de ello, esta autoridad advierte que en autos del presente expediente, obra agregada el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, levantada por el personal con funciones de oficialía electoral, señalada en el antecedente 7 del presente auto:

en ese sentido, a efecto de determinar el cumplimiento o no de la medida cautelar se procede a realizar el análisis siguiente:

Determinación de medida cautelar aprobada el doce de febrero del dos mil veinticuatro.	Resultado obtenido en el acta de verificación de ligas electrónicas de fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.
<p>... esta autoridad estima necesario solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Nacional electoral, para que a través de la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, se emita oficio en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas refire el contenido de los enlaces electrónicos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfoid024No4KL4pQSZooBrL44b38FvagYAa39NMVudvzpaTsuReQ6TJWGZScgD9m9IJ79zCAI">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfoid024No4KL4pQSZooBrL44b38FvagYAa39NMVudvzpaTsuReQ6TJWGZScgD9m9IJ79zCAI</a></li> <li>➤ <a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfoid0x6uaFGvrvEEmpkNuvaiT3aCDzwUhfDRRHNUh6hedPBuhUk7t4yhUZ4ZHQ8dzU6hXI">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfoid0x6uaFGvrvEEmpkNuvaiT3aCDzwUhfDRRHNUh6hedPBuhUk7t4yhUZ4ZHQ8dzU6hXI</a></li> <li>➤ <a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfoid0BEyaviNNWkMcZzreU2ByAFczGpkXVKYU6skJnVkaJSejr7cnCUkLahfJ2YutvabHI">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfoid0BEyaviNNWkMcZzreU2ByAFczGpkXVKYU6skJnVkaJSejr7cnCUkLahfJ2YutvabHI</a></li> </ul>	

<p>▶ <a href="https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfoid02h42BAUgwk9HR3pqdzESoz2DcAEyLXSAsvJKEVhCYcYa5wGNGuak67Fs97srw68/">https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfoid02h42BAUgwk9HR3pqdzESoz2DcAEyLXSAsvJKEVhCYcYa5wGNGuak67Fs97srw68/</a></p>	
<p>¿Cumplió con la medida cautelar?</p>	
<p>Si cumple</p>	<p>No cumple</p>
<p>Cumple con lo ordenado</p>	<p>N/A</p>
<p>Justificación</p>	
<p>Se solicitó el apoyo de la persona moral <b>Meta Platforms, Inc.</b> para retirar las publicaciones y contenido de los enlaces referidos en el apartado que antecede, por lo que una vez hecho lo anterior, Meta Platforms, Inc, informó a este Instituto la acción realizada y derivado de ello se instruyó al personal con funciones de oficialía electoral verificara el contenido y publicación de las ligas electrónicas referidas, obteniendo como resultado que las mismas ya no se encuentran disponibles, por lo que en efecto esta autoridad determina tener por cumplida la medida cautelar IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/049/2023, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.</p>	

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ejecutiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, determina tener por cumplida la medida cautelar ordenada mediante el acuerdo aprobado en la sesión de fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

Por lo anterior esta Secretaría Ejecutiva acuerda:

**PRIMERO.** Se determina tener por cumplida la medida cautelar ordenada mediante el acuerdo aprobado en la sesión de fecha doce de febrero del presente año, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/049/2023.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la inmediatez el presente acuerdo a la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el IMPEPAC, a través del domicilio autorizada para recibir notificaciones.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva,

Teléfono: 9973 62 42 00 Dirección: Calle Zapata N° 9 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day fe. —

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE**  
**PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

La presente feja corresponde al acuerdo dictado en fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, en autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

Asesoría	Mtra. Abigail Montes Leyva
Sevilla	Jorge Luis Onofre Díaz
Espejo	Lic. Jessica Doreen Valdez Maytorena

**37. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA.** Con fecha veintiséis de marzo del presente año, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, notificó a la quejosa del cumplimiento del acuerdo de medida cautelar IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/049/2023.

**38. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.** Con fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento especial sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como a las constancias que obran en el expediente, al no haber diligencias pendientes por realizar consideró que resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo, con relación a la a la admisión o desechamiento para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente.

**TURNO DE PROYECTO.** Con fecha veinticinco de julio del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4465/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**40. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-934/2024.** Con fecha veinticinco de julio del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-934/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, a las nueve horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**41. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE QUEJAS.** Con fecha veintiséis de julio del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobó en sesión extraordinaria el presente proyecto de acuerdo.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, inciso a), 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

**SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

**17/2009, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para tal efecto, luego entonces, quien es cuenta con la atribución de presentar los proyectos a esta Autoridad Electoral, de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita.

Asimismo, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-**

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

**TERCERO. Legitimación y personería.** El artículo 10 del Reglamento Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados; y que en caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante promueve como Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, adjuntando constancia original de representación expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

**CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

**QUINTO. Marco Normativo.**

#### **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL**

El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

**Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
  - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
  - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
  - c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

[...]

**Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
- IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

**SEXTO. CASO CONCRETO.** Con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la C. Margarita González Saravia Calderón, el Titular de la página "Conociendo los punteros" de la red social de Facebook, y/o quien resulte responsable, en la vía de procedimiento ordinario sancionador, a quienes denuncia por la publicidad contenida en diversas publicaciones de la página "Conociendo los Punteros" la red social Facebook, que podrían constituir una infracción a la ley electoral, a los principios rectores de la materia y un perjuicio en contra del Partido Político que representa.

Asimismo del escrito de cuenta se advierte que realiza la solicitud de medidas cautelares, consistentes en:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

[...]

#### MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, se solicita de manera inmediata, tome las medidas cautelares consistentes en ordenar el cese de la realización de publicaciones utilizando el logo del Partido Acción Nacional, contraviniendo la normatividad electoral, ya establecidos en la presente denuncia, ya que resulta evidente su uso indebido, sin autorización, así como la erogación de recursos económicos a la C. Margarita Gonzalez Saravia, el titular de la página "Conociendo los Punteros" de la red social facebook, y/o quien resulte responsable, toda vez que de continuar con la difusión de la propaganda denunciada, se vulneraría los principios electorales que deben de existir dentro de la contienda electoral próxima. Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes o de un instituto político en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 11 numeral 2, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, solicito se decreten de inmediato como medidas cautelares las siguientes:

- I. La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.
- II. El retiro de las publicaciones denunciadas, para evitar el uso del logo institucional el Partido Acción Nacional.

Las anteriores medidas, se solicitan derivado de que, la propaganda tiene como objetivo confundir al electorado, esto porque, es de conocimiento público que las elecciones para los cargos públicos locales (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos) sucederán en junio del próximo año, y también lo es que la C. Margarita González Saravia, ha hecho saber a través de sus redes sociales y

manifestación expresa que quiere ser candidata; luego entonces, que, exista este tipo de publicidad que difunda falsamente el apoyo del Partido Acción Nacional a la denunciada, para contender por la Gubernatura, podría ocasionar el desconcierto de la ciudadanía que desee apoyar a una candidatura del PAN, o disminución de simpatía, siendo el voto y el apoyo ciudadano indispensable para los objetivos del mismo, así como podría acarrear consecuencias no deseadas como sanciones decretadas por las autoridades electorales al difundir a una posible candidata haciendo uso de publicidad engañosa y recursos económicos para que las mismas tengan mayor alcance.

Lo anterior, con el fin de evitar la producción de daños irreversibles, así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de protección provisional y urgente a raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sea mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris*- Apariencia del Buen Derecho, -unida al periculum mora- Temor Fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe a se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.

De igual forma, se solicita a esta Autoridad Administrativa Electoral, se sirva ordenar en TUTELA PREVENTIVA, a quien o quienes resulten responsables de contratación o difusión de publicidad o propaganda que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos haciendo uso de las siglas del Partido Acción Nacional de manera dolosa, generando posibles afectaciones en las próximas elecciones del 2024.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PE5/049/2023.

**SÉPTIMO. Desechamiento.** Esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de precampaña y campaña; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja.

Luego entonces en el presente asunto esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por la el Partido Político Acción Nacional, por conducto de su representante suplente, en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, el Titular de la página "Conociendo los Punteros" de la red social de Facebook y/o quien resulte responsable, toda vez que de conformidad con las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad no advierte al menos de manera indiciaria elementos probatorios que pudieran llegar a constituir una violación a la normativa electoral, ello en virtud de la falta de medios probatorios fehacientes para tal determinación, es decir, el partido quejoso sustentó su escrito de queja en los enlaces electrónicos que denuncia y que resultan las publicaciones alojadas en el perfil de Facebook denominado "Conociendo los punteros" solicitando su verificación y certificación para dar cuenta de ello, así, con fecha dieciséis de agosto del presente año, personal habilitado para ejercer la función de oficialía electoral con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, levantó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas en el que si bien, se certificó el contenido de dicho contenido lo cierto es que no obra algún otro medio de prueba de entidad suficiente para que esta autoridad electoral de inicio a un procedimiento especial sancionador toda vez que las capturas insertas en su escrito de queja constituyen pruebas técnicas, luego entonces la Sala Superior ha sentado criterio de que las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto **-ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido-** por lo que son insuficientes, por sí solas, lo anterior de conformidad con la **jurisprudencia 4/2014** cuyo rubro es **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."**

Aunado a lo anterior, previo a la investigación preliminar que llevó a cabo esta autoridad electoral, se tuvo, que el informe rendido por la persona moral Meta Platforms

Inc, entre los creadores de la página de facebook "Conociendo los Punteros", se advierte el nombre de "Conoc Pue" y no así nombre alguno que lo relacione con la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, puesto que si bien se advierte el nombre e imagen de la denunciada, la misma, en contestación al requerimiento que le hizo esta autoridad mediante el similar IMPEPAC/SE/VAMA/2102/2023, a través de su escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés y presentado ante la oficina de correspondencia de este Instituto, en fecha veintinueve de agosto del mismo año, la ciudadana en referencia negó categóricamente que la página de Facebook denominada "Conociendo los Punteros" fuera administrada por dicha ciudadana recalcando que era un hecho notorio para esta autoridad que los únicos usuarios de la red social de Facebook de dicha persona era:

- <https://www.facebook.com/margarita.gonzález.9235>
- <https://www.facebook.com/margaritagonzalezsaravia>

Mismos de los que esta autoridad electoral no advierte que sean coincidentes con los denunciados por el Instituto político quejoso, sin que se advierta algún otro medio de prueba que robustezca lo referido por el denunciante, luego entonces no puede pasar desapercibido para esta autoridad electoral que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral<sup>3</sup>, desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo **desvirtúen la(s) hipótesis de inocencia efectivamente** alegada(s) por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contraindicios que **puedan generar una duda razonable** sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Así, la Sala Superior estableció<sup>4</sup> que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

- I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciantes sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado<sup>[26]</sup>. Esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

Luego entonces, en el presente asunto, se advierte que el partido quejoso, solo se constriñó a sustentar su escrito de queja en las publicaciones de los enlaces electrónicos sin que aportara otro medio de prueba que relacionara a la denunciada con los hechos que relata, luego entonces esta autoridad electoral al no contar con los medios probatorios y si bien el procedimiento especial sancionador se rige preponderadamente por el principio dispositivo, lo cierto es que, el denunciante tiene

<sup>3</sup> Jurisprudencia 21/2013, de la sala Superior de rubro "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES".

<sup>4</sup> Véase resolución del SUP-RAP-107/2017, resuelto por unanimidad de votos.

<sup>4</sup> ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior la **Jurisprudencia 12/2010** cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la **carga de la prueba** corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a esta Autoridad Electoral, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Por lo tanto, a ningún fin práctico nos llevaría sustanciar todas las fases del procedimiento especial sancionador porque ello conllevaría realizar una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que como se ha mencionado, este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo y es el denunciante quien debe aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, fueron verificados los hechos denunciados por el personal para ejercer funciones de oficialía electoral, en el análisis previo que realiza esta Autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se observa que no guardan relación con los supuestos actos anticipados de campaña ni las conductas que se le imputan a la denunciada, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

ello, aunado a que el partido promovente no aporta algún medio de prueba que acompañe a las probanzas técnicas que adjuntó a su escrito de queja.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.** De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que los hechos denunciados, no constituye una violación en materia de propaganda político electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuyo origen no vulnera nuestra Norma.

Es por ello, que el desechamiento de la queja presentada por el Partido Político Acción Nacional a través de su representante suplente, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del curso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68<sup>5</sup> fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

**OCTAVO.** Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II y III, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

<sup>5</sup> **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

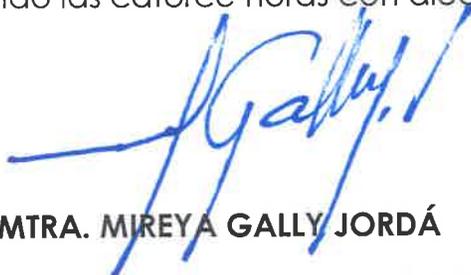
**SEGUNDO.** Esta Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente proyecto de acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentado por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de **Representante Suplente del Partido Acción Nacional**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

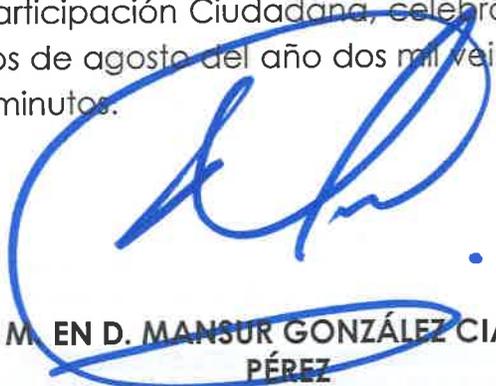
**TERCERO.** **Notifíquese a la parte quejosa**, la presente determinación en el domicilio procesal autorizado para tales efectos.

**CUARTO.** **Infórmese** a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con los votos a favor y concurrentes de la Consejera Presidenta, Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, con los votos en contra y particulares del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez y de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante; así como con el voto en contra del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el dos de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con dieciséis minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**



**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"**

**C. XITLALI DE LOS ÁNGELES  
MARTÍNEZ ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA**

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/460/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 05 de agosto de 2024.

**VOTO CONCURRENTE  
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**I. ANTECEDENTES.**

1. EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 02 DE AGOSTO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/460/2024 DE RUBRO **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/049/2023."**, mismo que fue votado por mayoría en los términos expuestos en dicho acuerdo.

**II. RAZONES DE LA MAYORÍA.**

En el acuerdo IMPEPAC/CEE/460/2024 aprobado por mayoría, y que determinó desechar la queja, en razón de que no se denunciaron hechos que configuren contravenciones a la normativa electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, por lo que vote a favor, pero, disiento de los argumentos en que la mayoría, sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 39, párrafo segundo,

del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

### III. RAZONES DE DISENSO.

Vote con el sentido de admitir la denuncia en acatamiento a la sentencia ya referida, por lo que se sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

#### 1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

### 3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a

Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",<sup>2</sup> fue de \$340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),<sup>3</sup> lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Sin que pase desapercibido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,<sup>4</sup> por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.

<sup>3</sup> ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

<sup>4</sup> Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

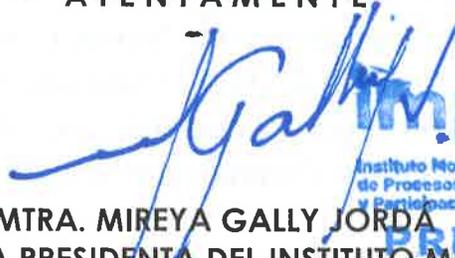
El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Finalmente no debe pasar desapercibido que, el día domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo en el Estado de Morelos la jornada electoral en que se eligieron los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado; por lo que el día cinco del mismo mes y año dieron inicio las sesiones de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este órgano comicial, cuya relevancia y plazos de cumplimiento establecidos en el Calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral, precisó de la colaboración del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones que la integran. Lo que debe ser tomado en consideración respecto de la aprobación del acuerdo que nos ocupa.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la mayoría al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/460/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

**ATENTAMENTE**

  
**impepac**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
**PRESIDENCIA**

**MTRA. MIREYA GALLY JORDA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 17 (**diecisiete**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **dos de agosto de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **catorce de agosto de dos mil veintitrés** y que al día siguiente Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se desprende que el **veintiséis de marzo del presente año**, la Secretaría Ejecutiva a través del personal con delegación de oficialía electoral realizó una notificación a la parte quejoso; siendo la última actuación que llevó a cabo y derivado de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo y turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su dictaminación. Lo cual aconteció hasta el veinticinco de julio del presente año.

Por otra parte, también se advierte que el **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo señalando que visto el estado procesal y del análisis

---

<sup>1</sup> Artículo 39.

\*\*\*  
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

preliminar a los hechos denunciados, así como a las constancias que obran en el expediente, al no haber diligencias pendientes por realizar consideró que resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo, con relación a la admisión o desechamiento para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente; sin embargo, el proyecto se turnó hasta el veinticinco de julio del año en curso.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del veintiséis de marzo al veinticinco de julio del presente año, transcurrió un poco más de tres meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día veinticinco de julio del año en curso, observándose una demora injustificada.

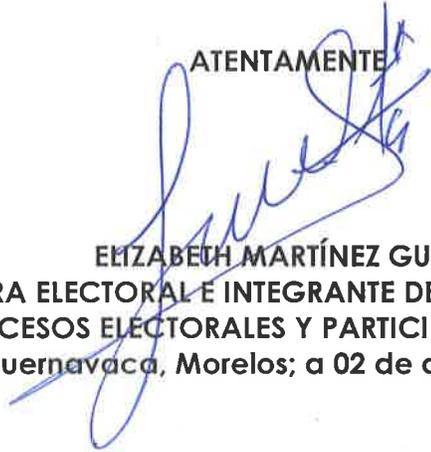
En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de queja, ya que al turnarlo hasta el veinticinco de julio del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
Cuernavaca, Morelos; a 02 de agosto de 2024.

## VOTO CONCURRENTE

**QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA “CONOCIENDO LOS PUNTEROS” DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.”**

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

### SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 02 de agosto del año 2024, el **“PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA “CONOCIENDO LOS PUNTEROS” DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.”** en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

**“Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.”

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, si bien la secretaria ejecutiva con fecha 18 de abril del año 2024, dictó acuerdo en el procedimiento especial sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como a las constancias que obran en el expediente, al no haber diligencias pendientes por realizar consideró que resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo, con relación a la admisión o desechamiento para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente, fue hasta el 25 de julio del 2024 que turno el proyecto de acuerdo a la comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4465/2024, no debe pasar desapercibido que la última actuación que se tuvo en el expediente por parte del área ejecutiva, según se advierte de los antecedentes fue el 26 de marzo del año en curso.

En ese sentido, con fecha 25 de julio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por conducto de su Presidenta, mediante oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-934/2024 instruyo a la secretaria para que convocara a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, para el día 26 de julio de 2024, en ese sentido en dicha fecha se celebró la sesión en la que se aprobó el acuerdo relativo al desechamiento del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Por lo anterior es que hasta el 02 de agosto se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Referir que la dilación se advierte al haber esperado tantos días el área ejecutiva para turnar el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas y por consecuencia a consideración del Pleno.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 02 de agosto de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto DIECISIETE del orden del día, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA**

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023**.

**NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023**.

Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

**Artículo 7.** Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaría Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 14 de agosto de dos mil veintitrés hasta el 02 de agosto de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.**

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
14 de agosto de 2023	<b>25 de julio de 2024</b>	<b>02 de agosto de 2024</b>



Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a**

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023**.

**realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciadas.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023**.

materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

**Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral  
Jurisprudencia 14/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023**.

comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

**Partido de la Revolución Democrática**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral  
Tesis XII/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.**- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.**

justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el término se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 31.** El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023**.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **02 de agosto de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

**A T E N T A M E N T E**

Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA "CONOCIENDO LOS PUNTEROS" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023**.



VOTO PARTICULAR, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA “CONOCIENDO LOS PUNTEROS” DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023, APROBADO POR MAYORIA DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.**

[...]

El suscrito emite el presente voto particular en ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA “CONOCIENDO LOS PUNTEROS” DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023, en razón de lo siguiente:

**EN EL ACUERDO REALIZAN CONSIDERACIONES DE FONDO.**

El suscrito no comparte el contenido del acuerdo aprobado por mayoría del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en razón de que el desechamiento no debe fundarse en consideraciones de fondo, del acuerdo se desprende que si se encontraron las publicaciones denunciadas; no obstante se realiza un análisis de del contenido de dicho material, desestimándolo y desechando el procedimiento por diversos razonamientos.

En ese sentido, de llegar a la conclusión de que lo procedente es el desechamiento, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, y la normativa en la materia, lo procedente es desechar sin realizar consideraciones de fondo.

En esa tesitura, el **artículo 65** del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, precisa los supuestos en los que procederá el procedimiento sancionador electoral, señalando que es aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, en términos del **artículo 66** del citado reglamento, se determinan como **requisitos** del procedimiento especial sancionador, además de ser presentado por escrito, los siguientes:

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;

Por otra parte, el artículo 68 del reglamento en la materia, señala que el procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio

dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

Ahora bien, en el caso que se nos presenta, a consideración del suscrito, los actos denunciados podrían encontrarse en las conductas establecidas en el artículo 65, del reglamento, asimismo, se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos y no se encuentra en los supuestos para desechar la queja; por lo que lo procedente sería que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en uso de sus facultades contempladas en el artículo 90 QUINTUS del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, emitiera el acuerdo de admisión correspondiente y remitir en el momento procesal oportuno al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resuelva lo conducente, con fundamento en el artículo 321 del mismo Código Comicial Vigente, el cual se establece su competencia para resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En ese sentido, en uso de sus facultades el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, podrá según corresponda:

- a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o

b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en este Código.

En ese sentido, cobra relevancia la **jurisprudencia 20/2009**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

**Partido Revolucionario  
Institucional**

**VS**

**Secretario Ejecutivo del Instituto  
Federal Electoral en su carácter  
de Secretario del Consejo  
General**

**Jurisprudencia 20/2009**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA  
DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN  
CONSIDERACIONES DE FONDO.**

*De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de*

*propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.*

[...]

Asimismo, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en diversas determinaciones ha referido que los desechamientos de procedimientos especiales sancionadores no pueden estar sustentados en consideraciones de fondo, tal como lo señalo en la sentencia de fecha 21 de abril de 2024, dictada en autos del expediente TEEM/RAP/11/2024, mediante el cual determina revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024, por medio del cual este Instituto, desecha la queja número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, en los términos siguientes:

[...]

*Atendiendo lo relatado con antelación, **la alegación consistente en que la autoridad responsable de manera indebida, el juicio de valor o argumento***

*de fondo referente a que no podría acreditarse alguna violación a la normativa electoral, en virtud de que la publicidad denunciada constituyó una manifestación de la libertad de expresión de empresa noticiosa "Ratio Comunicación, Sociedad Civil", ya que la actividad relativa a ponderar si debe protegerse dicho derecho fundamental cuando colisiona con el principio constitucional de equidad en la contienda, debe realizarse por este Tribunal al resolver el presente asunto, resulta fundada.*

*Lo anterior, ya que se estima que la actividad analítica que debe realizarse para ponderar, si es o no necesaria una restricción a la libertad de expresión y libertad de prensa, cuando ha existido una colisión con el diverso principio rector de equidad en los procesos electorales, constituye una labor decisoria que debió haber practicado este órgano jurisdiccional al momento de resolver o dictar sentencia definitiva en el Pes de origen, ya que la aplicación del test de proporcionalidad como herramienta para determinar la relación de precedencia condicionada entre dos principios constitucionales, cuando tiene verificativo una colisión entre éstos, requiere que hayan quedado plenamente acreditados los extremos fácticos en los que se hizo descansar la adscripción al derecho fundamental del titular del derecho a la libertad de expresión, ya que si esto no tuviera lugar, sería inútil aplicar dicho test, en virtud de que no estaría probado que dicho sujeto de derecho se encuentra en una situación o posición en la que dicho derecho fundamental le hubiera sido trastocado por un acto de autoridad o medida de gobierno o en su caso, por el derecho fundamental de otro ciudadano.*

*Queriendo decir lo anterior que solo al momento del dictado de sentencia podría dilucidarse una ponderación entre principios constitucionales, ya que en el caso que nos ocupa, ya que solo después de que se haya acreditado con los medios de prueba que obren debidamente desahogados en el expediente administrativo relativo al PES de origen, que la conducta imputada al titular del derecho fundamental a la libertad de expresión constituye en sentido estricto una manifestación de dicho derecho y no una conducta prohibida prima facie por la normatividad electoral, que se pondría ponderar si la misma debe ser protegida de manera preferente que el principio constitucional de la contienda.*

...

*Por último, en lo referente a la alegación atinente a que el acto reclamado estuvo indebidamente fundado y motivado, debido a que la utilización del razonamiento consistente en que se había acreditado que la publicidad denunciada no constituyó propaganda electoral, constituye un argumento de fondo o juicio de valor que solo pudo haber sido esgrimido por este órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia definitiva en el PES de origen, el mismo se califica como **fundada**, atendiendo a lo que se precisara a continuación.*

...

#### **SIXTO. Efectos de la sentencia.**

*En virtud de que los agravios esgrimidos por el actor se declararon como fundados, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia*

número I.3o.C. J/47, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, intitulada **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR"**, se debe revocar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/167/2024, de fecha veintidós de marzo, para el efecto de que el Consejo Estatal, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo, del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II, del Código Electoral, analice de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido a este Tribunal para su resolución de forma definitiva.

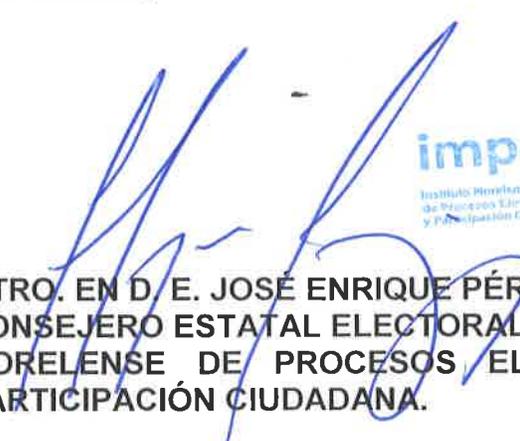
Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis asilada número III.6o.A.2 K (10a.), dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz **"SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO"**, se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal y de la Comisión de Quejas, que, en caso de no llevar a cabo

*lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.*

[...]

En ese sentido, el suscrito no comparte el sentido del acuerdo aprobado por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, toda vez que **los desechamientos realizados por este Instituto, deben estar estrictamente basados en elementos formales, y no por argumentos de fondo, por tal motivo,** el suscrito no podría acompañar el acuerdo, situación por la cual emito el presente **voto particular** en contra.

Atentamente.

  
  
**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EL TITULAR DE LA PÁGINA “CONOCIENDO LOS PUNTEROS” DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023.**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**PRIMERO. PLAZOS.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, el catorce de agosto de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC,

---

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

en contra de la Ciudadana Margarita González Saravia Calderón, el Titular de la página “Conociendo los punteros” de la red social de Facebook, y/o quien resulte responsable, de quienes denuncia por la publicidad contenida en diversas publicaciones de la página “Conociendo los Punteros” la red social Facebook, que podrían constituir una infracción a la ley electoral, a los principios rectores de la materia y un perjuicio en contra del Partido Político que representa.

Como consecuencia de lo anterior, el quince de agosto del mismo año la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, asimismo ordenó diligencias preliminares de investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones y/o antecedentes dentro del expediente:

Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de conformidad con el acuerdo de fecha 15 de agosto de 2023	16 de agosto de 2023
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la presentación de la queja	22 de agosto de 2023
Notificación de oficios de requerimiento derivado del acuerdo de fecha 15 de agosto de 2023	25, 28 y 29 de agosto de 2023
Respuesta a requerimientos	29 de agosto de 2023 y 01 de septiembre de 2023
Acuerdo regulatorio y nuevas diligencias preliminares de investigación	25 de septiembre de 2023
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de conformidad con el acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2023	29 de septiembre de 2023
Remisión de oficios en términos de lo ordenado por el acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2023	29 de septiembre de 2023 y 03 de octubre de 2023
Notificación a la parte quejosa del acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2023	29 de septiembre de 2023
Respuesta a los nuevos requerimientos	29 de septiembre de 2023 y 03 de octubre de 2023
Acuerdo de recepción de escritos	27 de noviembre de 2023
Acuerdo que ordena nuevas diligencias preliminares de investigación	07 de diciembre de 2023
Oficios diligenciados derivado del acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2023	08 y 14 de diciembre de 2023

Acuerdo que tiene por no desahogados los requerimientos ordenados a través del auto de fecha 07 de diciembre de 2023	05 de enero
Respuesta a uno de los requerimientos ordenados a través del acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2023	25 y 26 de enero de 2024
Acuerdo que tiene por recibida la respuesta al requerimiento ordenado a través del auto de fecha 07 de diciembre de 2023	28 de enero de 2024
Presentación física de la respuesta al requerimiento ordenado a través del auto de fecha 07 de diciembre de 2023	10 de febrero de 2024
Acuerdo de la Comisión de Quejas sobre solicitud de medidas cautelares	12 de febrero de 2024
Diversas actuaciones relacionadas con la determinación de la Comisión de Quejas sobre la solicitud de medidas cautelares	14,22, 26 y 29 de febrero de 2024 05 y 26 de marzo de 2024
Acuerdo que ordena elaborar proyecto de acuerdo respectivo	18 de abril de 2024
Turno de proyecto de desechamiento	25 de julio de 2024

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una notaria dilación injustificada, verbigracia la practica retrasada de notificaciones, como es el caso de las realizadas hasta los días veinticinco, veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mientras el acuerdo fue dictado el quince de ese mismo mes y año, mediando siete, ocho y nueve días hábiles, sin que pudieran ser debidamente entregados.

También se puede observar que desde la respuesta obtenida el uno de septiembre de dos mil veintitrés se emitió un acuerdo regulario y se ordenaron nuevas diligencias hasta el veinticinco de la misma mensualidad y anualidad, sin que existiera actuación alguna durante catorce días hábiles.

De la misma manera, la falta de debida diligencia del expediente en cuanto a la paralización del expediente a partir del veintiocho de noviembre del año ulterior, tomando en cuenta que el veintisiete de ese mes y año se acordó la recepción de escritos, emperro, fue hasta el siete de diciembre del año dos mil veintitrés que continuó la sustanciación del procedimiento especial sancionador, mediando un temporalidad de siete días habiles, misma situación volvió a ocurrir entre el catorce de diciembre del año pasado por el cual se entregó el último oficio de requerimiento, siendo que hasta el cinco de enero del año en curso, esto es veintidós días despúes, se realizó la certificación de plazo y por ende la emisión del acuerdo

que tuvo por no desahogados los requerimientos del auto de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés.

De lo señalado en el párrafo anterior, se volvió a paralizar el expediente por la Secretaría Ejecutiva por un lapso de más de treinta días desde el cinco de enero de dos mil veinticuatro en el que se dictó el auto que tuvo por no cumplidos los requerimientos instruidos el siete de diciembre del año pasado hasta que la Comisión de Quejas se pronunció sobre las medidas cautelares el doce de febrero de este año, esto es así puesto que si bien entre estas fechas se presentaron escritos para cumplir lo ordenado en el acuerdo del siete de diciembre de dos mil veintitrés no fueron actuaciones propias de la Secretaría Ejecutiva, si no que estas acontecieron durante esa temporalidad, empero la Secretaría en cuestión no ejecutó más diligencias al respecto.

Asimismo si bien se realizaron otras actuaciones jurídicas sobre el cumplimiento de la medida cautelar esto no era óbice para presentar a la Comisión de Quejas el proyecto de admisión o desechamiento sobre el asunto que nos ocupa, siendo que hasta el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro se ordena su elaboración, después de más de sesenta días de haberse determinado sobre la solicitud de medidas precautorias.

Así desde el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro al veinticinco de julio del mismo año en que se turnó el proyecto de desechamiento a la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas transcurriendo más de noventa días desde que se instruyó su elaboración y como consecuencia de ello su turno al análisis del Pleno el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el dos de agosto.

Por supuesto también advierto que el catorce de diciembre de dos mil veintitrés se diligencio uno de los requerimientos ordenados a través del auto de fecha siete de diciembre de ese año, teniendo que esperar a la respuesta hasta el veinticinco y veintiséis de enero del año en curso, mientras que, pudo generarse un nuevo acuerdo de requerimiento ante la falta y demora de respuesta, imponiendo en todo caso el apercibimiento respectivo.

En otros aspecto, sin que resulte menos importante, también se desprende que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruuebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el organo jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacioanada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su intrucción y resolución, en esa condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiendose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

**SEGUNDO. Recepción y aviso.** El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, [sgnotificaciones@teem.gob.mx](mailto:sgnotificaciones@teem.gob.mx); el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el catorce de agosto de dos mil veintitrés, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso hasta el veintidós del mismo mes y año.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

#### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

##### Artículo 8. Garantías Judiciales

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

*El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tengo conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

**Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:**

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

**Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.**

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

## **SEGUNDO. VOTACIÓN EN CONTRA.**

Respetuosamente me aparto de la decisión adoptada por la mayoría toda vez que a mi consideración, por una parte se realiza un estudio parcial de fondo sobre la conducta denunciada, cabe mencionar que no comparto en que no pueda llegar a ser una conducta presuntamente violatoria a la normativa electoral sobre propaganda electoral.

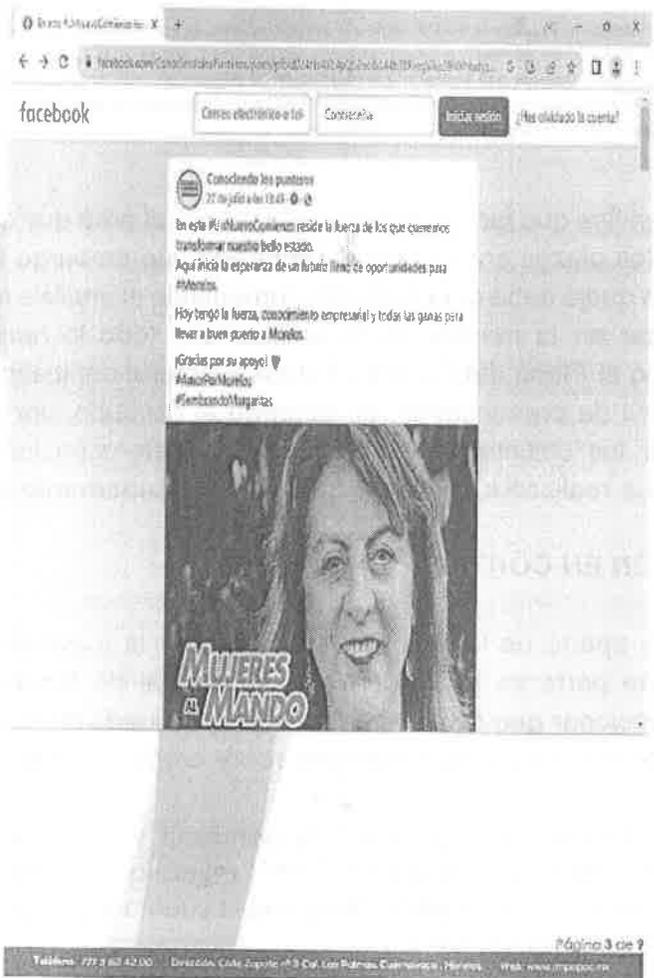
Tal como lo manifiesta la parte quejosa en su denuncia y en el desahogo de la vista concedida por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC refiere que la página no representa a su partido político, de suerte que el partido alude que la cuenta y la publicidad (propaganda) pudiera generar confusión al electorado.

En tal virtud el dieciséis de agosto del año anterior el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de fecha quince del mismo mes y año, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, procedió a realizar la verificación

del contenido de los links proporcionados por la quejosa, misma que en su parte conducente se localizó:

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA  
Instituto Marqués de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el numeral 1 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid024No4K14pGSZooArl44b38FvogVAo39NMVudyzpTsuReQ6LJWCZScqD9m9UJ79cAI>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



*[Handwritten signature]*

Página 3 de 9

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapicho # 3 Col. Los Palmares Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la leyenda: "facebook", enseguida en un recuadro blanco "correo o tel", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿has olvidado la cuenta?" en letras de color azul
- En la parte central superior se advierte un círculo de colores cuyo contenido es una leyenda es ilegible acompañada de un texto de que dice: "Conociendo los punteros", "27 de julio a las 13:49"
- Enseguida se advierten tres párrafos cuyo contenido es el siguiente: "En este #UnNuevoComienzo reside la fuerza de los que queremos transformar nuestro bello estado. Aquí inicia la esperanza de un futuro lleno de oportunidades para #Morelos", "Hoy tengo la fuerza, conocimiento empresarial y todas las ganas para llevar a buen puerto a Morelos." Y "¡Gracias por su apoyo!" acompañado de dos símbolos: "#AmorPorMorelos", "#SembrandoMargaritas"
- En la parte central se advierte una imagen de una persona del sexo femenino con un texto insertado con letras de color azul que dice: "MUJERES AL MANDO" y en letras de color blanco "#Sembrando Margaritas"
- Enseguida en la parte inferior de la imagen se advierte en letras azules la palabra: "PAN" dentro de un círculo blanco con azul acompañada



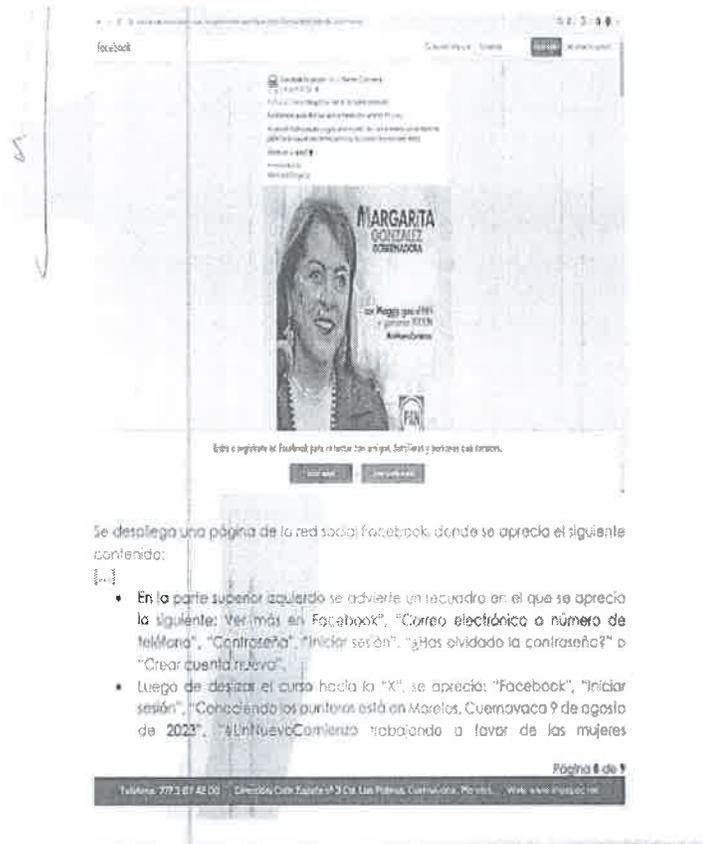
Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierdo se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: Ver más en Facebook, "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?" o "Crear cuenta nueva".
- Luego de deslizar el curso hacia la "X", se aprecia: "Facebook", "Iniciar sesión", "Conociendo los punteros 7 de agosto de 2023", "Mi gran experiencia en la lotería nacional me dejó excelentes contactos y relaciones que ahora pondré a disposición #AmarPorMorelos", "Par qué tú me conoces como empresaria yo creo que en momento de #UnNuevoComienzo", "¡Gracias por tu apoyo!", "#AmarPorMorelos", "Sembrando Margaritas"
- Por otra parte se aprecia una fotografía de una persona de sexo femenino con una leyenda: "MUJERES AL MANDO", "#SembrandoMargaritas", "Margarita"
- En la última parte se observa: "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y pers...", "Iniciar sesión o Crear una cuenta nueva"

[...]

4.- A continuación, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el numeral 1 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollos; proceda desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ConociendolosPunteros/posts/pfbid02h42BAUgwK9rhF3pqrzESoz2DcAEVdXSAwJKEVhCYcYq5wGNGuKa677s9zrw68j>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se detalla una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierdo se advierte un recuadro en el que se aprecia la siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?" o "Crear cuenta nueva".
- Luego de deslizar el curso hacia la "X", se aprecia: "Facebook", "Iniciar sesión", "Cambiando los puntitos está en Morelos, Cuernavaca 9 de agosto de 2023", "Un nuevo comentario hablando a favor de las mujeres".

Como se observa de las imágenes si fue localizado el material denunciado del cual se desprende la imagen de una persona pero a su vez la denominación y logo del Instituto Político Acción Nacional (PAN), por lo tanto se considera que existen elementos para admitir la denuncia.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**